

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TESIS

**“LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO
PENAL GUATEMALTECO Y SUS EFECTOS EN EL SINDICADO”**

Tesis

**Presentada al Honorable Consejo Directivo del
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Por

LILIAN MAELÍ GARCÍA SAMAYOA

Carné: 201443561

DPI: 2516 04896 1001

Correo electronico: liliisamayoa@gmail.com

**Previo a conferirse el grado académico de:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de:
ABOGADA Y NOTARIA**

Mazatenango, Suchitepéquez, septiembre de 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO
DE SUROCCIDENTE**

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero
General

Secretario

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Funciones

Director en

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Oztzy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y
Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

A DIOS

Que me ha brindado la paciencia y sabiduría que me ha guiado; por protegerme durante toda mi vida y proveerme de la fuerza necesaria para superar obstáculos y dificultades, **“busqué al Señor, y él me oyó, y me libero de todos mis temores. Salmo 34:4”**.

MIS PADRES:

Por ser lo más importante de mi vida y quienes han hecho de mí una mujer de bien y con muchos éxitos ya que siempre tienen la paciencia y las palabras correctas para darme aliento y darme fuerza y así poder seguir adelante; me han educado con el mejor ejemplo que es la perseverancia, disciplina y el temor a Dios, por siempre estar pendiente de mí y velar por mi bienestar, porque en momentos difíciles y de desmayo ellos siempre son mi mejor aliento, por estar conmigo en cada etapa que este gran logro implicó.

A MI NOVIO:

Por ser una persona incomparable que me animó para seguir adelante y gracias a su apoyo ahora otro más de mis sueños es una realidad.

A MIS HERMANO

Especialmente a mi Hermano y mi cuñada que me han demostrado su apoyo incondicional en esta etapa de la Universidad.

A MIS DOCENTES:

Por todo el conocimiento que me han transmitido desde el inicio de mi vida escolar hasta la actual.

A MI ALMA MATER

Universidad de San Carlos de Guatemala, por educarme en sus aulas y ser la fuente de mis conocimientos, enseñarme lo que es la paciencia.

Contenido

Resumen Ejecutivo	1
Introducción.....	3
Diseño de Investigación	4
Tema:	4
Definición del problema:	4
Justificación del problema:.....	4
Delimitación del problema:	5
Territorial:.....	5
Espacial:	5
Jurídico:.....	5
Objetivos:	5
General:	5
Específicos:.....	6
MARCO TEÓRICO	7
BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS	7
CAPITULO I	10
Delimitaciones de la investigación del tema La Prisión Preventiva como medida de coerción en el proceso penal Guatemalteco y sus efectos en el sindicado.....	10
1.1 Ámbito territorial de la investigación:	10
1.2 Ámbito espacial de la investigación	10
1.3 Ámbito jurídico de la investigación.	12
CAPITULO II	15
2. Generalidades del Derecho Penal	15

2.1 Concepto de Derecho	15
2.2 Garantías	17
2.3 Garantías constitucionales	17
2.3.1 Garantías constitucionales en el proceso penal	17
2.3.2 Garantía de juicio previo o derecho de defensa.....	18
2.3.3 Garantía de presunción de inocencia o de no culpabilidad.....	19
2.3.4 Citado desde la Constitución Política de la República de Guatemala según los artículos:	21
2.4. Principios	23
2.4.1 Principios Generales	23
2.4.1.1 Principio de supremacía constitucional:	23
2.4.1.2 Principio de igualdad:	24
2.4.1.3 Principio de defensa:	24
2.4.1.4 Principio de legalidad:	24
2.4.1.5 Principio de imperatividad:	24
2.4.1.6 Debido proceso:.....	25
2.4.1.7 Presunción de inocencia:	25
2.4.1.8 Principio de publicidad:	25
2.4.1.9 Principio de oralidad:	25
2.4.1.10 Principio de contradicción:	25
2.4.2 Principios procesales	25
2.4.2.1 Principio de intervención mínima:	26
2.4.2.2 Principio de intervención legalizada (Legalidad):	27
2.4.2.3 Principios que se derivan de la intervención legalizada:	27
2.4.2.4 Principio de culpabilidad:	28

2.4.3 Concepto de inocencia.....	28
CAPITULO III	30
3. EFECTOS NEGATIVOS EN EL PROCESO PENAL EN LA APLICACIÓN	
DE LA MEDIDA DE COERCIÓN DE PRISIÓN PROVISIONAL O PREVENTIVA	30
3.1 Prisión preventiva	30
<i>3.1.1 Prisión preventiva violentando la presunción de inocencia y la libertad del imputado.....</i>	<i>35</i>
3.2 El Debido proceso.....	36
3.3 Igualdad	36
3.4 Medidas de coerción en el proceso penal	37
<i>3.4.1 Naturaleza jurídica</i>	<i>38</i>
<i>3.4.2 Clases de medidas de coerción.....</i>	<i>39</i>
<i>3.4.3 Medida de coerción real o patrimonial.....</i>	<i>39</i>
<i>3.4.4 Medida de coerción personal.....</i>	<i>40</i>
<i>3.4.5 Medidas de coerción en la regulación en el código procesal penal</i>	<i>40</i>
<i>3.4.6 Medidas de coerción personal.....</i>	<i>40</i>
<i>3.4.7 Definición de coerción personal del imputado</i>	<i>41</i>
CAPITULO IV	44
4. Proceso penal.....	44
4.1 Etapas del proceso penal guatemalteco	45
<i>4.1.1 Etapa preparatoria</i>	<i>45</i>
CAPITULO V	51
5. Efectos derivados de la prisión preventiva	51
5.1 Efectos en la presunción de inocencia	51
5.2 Dilación en los procesos judiciales.....	51

5.3 Impacto en la sociedad y la reinserción social	52
5.4 Desigualdad en el acceso a la justicia	52
Presentación de resultados.....	53
Conclusiones.....	64
Recomendaciones.....	66
Referencias.....	67
Anexos.....	73

Resumen Ejecutivo

El trabajo de investigación denominado **“LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS EFECTOS EN EL SINDICADO”**, constituye un aporte importante para determinar cuáles son los efectos que provoca al sindicado; en la práctica procesal, se ha manifestado el fenómeno, que con frecuencia se declaran con lugar en los hechos intimados por el ente encargado de la acción penal pública en la audiencia inicial, aunque el mismo presente indicios someros, con poca credibilidad de participación del sindicado, aunque dentro de su defensa haya demostrado su arraigo, así mismo no exista incidencia alguna que motive la declaración de la medida por el Juez de Garantía.

La prisión preventiva en el proceso penal guatemalteco es una medida de coerción que afecta directamente el derecho a la libertad personal de un individuo, esta medida tiene como uno de sus fines fundamentales asegurar la presencia del Implicado en el proceso penal y el aseguramiento de las responsabilidades civiles entre otras, quien se encuentra sujeto a un proceso penal; se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Penal y su aplicación no responde a sancionar un acto penal sino su naturaleza es netamente cautelar, una de las causas de realizar la presente investigación es porque la prisión preventiva ha sido objeto de críticas durante varios años debido a los efectos dañinos que ha provocado en el sindicado, debido a su aplicación en algunos casos, lo que ha llevado a que se estudie la posibilidad de reformar el sistema de justicia penal.

Puede tener efectos significativos en el sindicado, como la afectación de su estabilidad económica y la imposibilidad de poder ejercer sus derechos civiles y políticos.

Sin embargo, en Guatemala, ha generado una serie de efectos tanto positivos como negativos en el sistema judicial y en la sociedad en general dentro de estos está contemplada la sobrepoblación carcelaria, un serio problema de sobrepoblación en las cárceles tanto en los centros preventivos como en los de cumplimiento de condena, y una parte significativa de esta población corresponde

a personas en prisión preventiva. Esto pone una presión adicional en el sistema penitenciario, contribuye a condiciones inhumanas de detención y dificulta la rehabilitación de los reclusos, aunado a este efecto surge la dilación en los procesos judiciales siendo parte de los daños que manifiesta ya que en muchos casos, los procesos judiciales en Guatemala pueden ser prolongados, y las personas en prisión preventiva pueden pasar años esperando juicio, esto no solo afecta los derechos de defensa y debido proceso de los detenidos, sino que también vulnera la presunción de inocencia; ambos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo, se considera la desigualdad en el acceso a la Justicia, este es un efecto que daña de sobremanera al sindicado, de igual manera afecta a las personas de bajos recursos económicos, quienes no pueden pagar una fianza o contratar los servicios de un profesional del derecho para que los defienda, en consecuencia se ven en desventaja en el sistema legal, de la misma manera se puede mencionar el impacto en la reinserción social, esta dificultad puede provocar efectos negativos en la reintegración de las personas a la sociedad una vez que son liberadas, ya que pueden perder empleos, relaciones familiares y enfrentar estigmatización de la población.

Otro efecto perjudicial al sindicado es el abuso y corrupción dentro del sistema penitenciario, esto es por las diversas circunstancias derivadas de un sistema penitenciario con deficiencias y poco control interno dentro de los centros de prevención, en el proceso de detención y liberación del procesado; puesto que afecta su economía al tener que pagar de manera obligatoria una suma de dinero para que no sea objeto de vejámenes al ingresar al centro preventivo, lo cual se conoce como el pago de la famosa “talacha” y uno de los últimos efectos que podría sufrir el sindicado sería la presión sobre el sistema de justicia penal, esto se deriva de la alta cantidad de personas que guardan prisión a raíz de la medida de coerción personal dictada en su contra, esto sobrecarga el sistema de justicia, dificultando la efectividad en la resolución de los casos, dándose en consecuencia la mora judicial, que efectivamente se sabe es a nivel nacional que se da en los órganos jurisdiccionales del ramo penal.

Introducción

El sistema de justicia penal guatemalteco se enfrenta a desafíos complejos y multifacéticos en su búsqueda de la averiguación de la verdad; entre las medidas cautelares más utilizadas en este proceso, la prisión preventiva emerge como un elemento de gran relevancia; esta medida de coerción personal, concebida como una herramienta para asegurar la presencia de los sindicados durante el desarrollo de los procesos judiciales, ha sido objeto de intensos debates y controversias en Guatemala.

En el contexto de un país marcado por desafíos socioeconómicos, inequidades en el acceso a la justicia y una sobrepoblación carcelaria alarmante, resulta esencial examinar el papel y los efectos en la vida de los sindicados, este trabajo se adentra en el análisis y específicamente, en los impactos que genera en quienes se ven sometidos a ella; ya que no solo afecta la libertad de los individuos, sino que también plantea interrogantes sobre la eficacia del sistema de justicia penal, la protección de los derechos humanos y el funcionamiento de las instituciones penitenciarias.

Esta tesis propone explorar los diferentes aspectos en Guatemala, examinando sus efectos en la vida de los sindicados, así como las implicaciones más amplias en el ámbito legal, social, económico y político, a través de un análisis riguroso y una revisión crítica de la literatura disponible.

Se abordará el tema, su regulación Constitucional y en el Código Procesal Penal; los efectos que esta medida tiene en el sindicado, el objetivo de esta investigación es proporcionar una comprensión más profunda, lo que permitirá informar políticas y estrategias más efectivas para abordar los desafíos y aprovechar las oportunidades que surgen de la aplicación de esta medida, además contribuir al conocimiento jurídico sobre el tema y proporcionar información relevante para los profesionales del derecho y las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes.

Diseño de Investigación

Tema:

“La Prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado”

Definición del problema:

Se realizará un estudio para determinar las causas por las cuales, en los Órganos Jurisdiccionales del ramo penal en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se dicta la medida de coerción de prisión preventiva en contra de los sindicados de la comisión de un hecho que se reprocha como delictivo y también un estudio para saber los efectos que causa la aplicación de la prisión preventiva en el sindicado.

Justificación del problema:

Los funcionarios judiciales del orden penal, dictan resoluciones mayormente en contra de las personas sindicadas de la comisión de un hecho que se presume como delictivo o contrario a la ley; causando con ello limitaciones a su derecho humano de libre locomoción, así mismo, causa efectos socioeconómicos dañinos para la persona que sufre de prisión preventiva dado que se afecta la economía familiar, sufren de discriminación por parte de la sociedad al momento que se les otorga su libertad al ser estigmatizados, por lo que es necesario estudiar dicho fenómeno para determinar las causas que motivan al funcionario judicial a dictar dicha medida de coerción, ya que según la normativa penal esta medida de coerción debe ser la última opción y de necesidad extrema, entiéndase como tal, la última ratio para prevenir efectos negativos al sindicado.

ÁMBITO ESPACIAL DE LA INVESTIGACIÓN

- a) El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del departamento de Suchitepéquez.
- b) Juzgado Primero de Paz Penal del Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.
- c) Juzgado Segundo de Paz Penal del Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez.
- d) Fiscalía Distrital del Ministerio Público del Departamento de Suchitepéquez.
- e) Instituto de la Defensa Pública Penal.
- f) El Sindicato.

Delimitación del problema:

Territorial: La investigación se realizará en los diferentes órganos de Justicia del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

Espacial: Se investigarán los órganos jurisdiccionales en materia penal del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, la Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Suchitepéquez y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Jurídico: La Investigación abordará la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Código Penal, Código Procesal Penal.

Objetivos:

General:

Determinar las causas que motivan a los funcionarios judiciales del orden penal en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, y a los Agentes Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía Distrital, los primeros a dictar la medida de coerción de prisión preventiva y

los segundos a gestionar su aplicación en la audiencia inicial o de Primera Declaración del Sindicado.

Específicos:

Hacer un análisis crítico de las disposiciones legales aplicables al caso concreto de estudio, establecidas en el ordenamiento constitucional, internacional en materia de derechos humanos y adjetivo penal.

Enumerar los efectos que produce la prisión preventiva en las personas durante el proceso penal guatemalteco.

MARCO TEÓRICO

BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS

CAPITULO I

1. Delimitaciones de la investigación del tema la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado

- 1.1 Ámbito territorial de la investigación
- 1.2 Ámbito espacial de la investigación
- 1.3 Ámbito jurídico de la investigación

CAPITULO II

2. Generalidades del derecho penal

2.1 Concepto de Derecho

2.2. Garantías

2.3. Garantías constitucionales

2.3.1 Garantías constitucionales en el proceso penal

2.3.2 Garantía de juicio previo o derecho de defensa

2.3.3 Garantía de presunción de inocencia o de no culpabilidad

2.3.4 Citado desde la Constitución Política de la República de Guatemala según los artículos

Presunción de inocencia Artículo 14

Derecho de defensa Artículo 12

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente e imparcial artículo 12

Única persecución artículo 17 código Procesal Penal

Derecho a la privacidad Artículo 24

2.4. Principios

2.4.1 Principios Generales

2.4.1.1 Principio de Supremacía Constitucional

2.4.1.2 Principio de igualdad

- 2.4.1.3 Principio de defensa
- 2.4.1.4 Principio de legalidad
- 2.4.1.5 Principio de imperatividad
- 2.4.1.6 Debido proceso
- 2.4.1.7 Presunción de inocencia
- 2.4.1.8 Principio de publicidad:
- 2.4.1.9 Principio de oralidad:
- 2.4.1.10 Principio de contradicción:
- 2.4.2 Principios procesales
- 2.4.2.1 Principio de intervención mínima:
- 2.4.2.2 Principio de legalidad:
- 2.4.2.3 Principios que se derivan de la intervención legalizada:
- 2.4.2.4 Principio de culpabilidad:
 - a. Culpabilidad como fundamento de la pena:
 - b. Determinación de la pena:
 - c. Prescripción de la responsabilidad por el resultado:
- 2.4.3 Concepto de inocencia

CAPITULO III

3. EFECTOS NEGATIVOS EN EL PROCESO PENAL EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN DE PRISIÓN PROVISIONAL O PREVENTIVA.

- 3.1 Prisión preventiva
- 3.1.1 Prisión preventiva violentando la presunción de inocencia y la libertad del imputado
- 3.2 El debido proceso
- 3.3 Igualdad
- 3.4 Medidas de coerción en el proceso penal
- 3.4.1 Naturaleza jurídica
- 3.4.2 Clases de medidas de coerción

- 3.4.3 Medida de coerción real o patrimonial
- 3.4.4 Medida de coerción personal
- 3.4.5 Medidas de coerción en la regulación en el código procesal penal
- 3.4.6 Medidas de coerción personal
- 3.4.7 Definición de coerción personal del imputado

CAPITULO IV

4. PROCESO PENAL

- 4.1 Etapas del proceso penal guatemalteco
 - 4.1.1 Etapa preparatoria

CAPITULO V

5. EFECTOS DERIVADOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

- 5.1 Efectos en la presunción de inocencia
- 5.2 Dilación en los procesos judiciales
- 5.3 Impacto en la sociedad y la reinserción social
- 5.4 Desigualdad en el acceso a la justicia

CAPITULO I

Delimitaciones de la investigación del tema La Prisión Preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado

1.1 Ámbito territorial de la investigación

1.2 Ámbito espacial de la investigación

1.3 Ámbito jurídico de la investigación

Definición de las unidades de análisis:

Todo problema de investigación se presenta en un contexto histórico. Por lo tanto, el mismo se delimitará como objeto de estudio en las dimensiones de: Tiempo, espacio y ámbito conceptual o teórico que lo describe pertinentemente.

1.1 Ámbito territorial de la investigación:

El presente trabajo de tesis, se realizó en el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, y se realizaron visitas a los organos jurisdiccionales tanto de Garantía, como de Paz del ramo penal, así como a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público y a la Defensoría Pública Penal, con el objeto de obtener a través de entrevistas la opinión, razones, motivos y circunstancias tanto de funcionarios judiciales, agentes y auxiliares fiscales y defensores públicos, sobre los efectos que causan en la persona del sindicado la aplicación de la medida de coerción personal de prisión preventiva

1.2 Ámbito espacial de la investigación

a) El Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del departamento de Suchitepéquez. El Órgano Jurisdiccional Contralor de La Investigación o de Garantía con el objeto de realizar las entrevistas a los funcionarios judiciales que los dirigen, así como al secretario del mismo.

b) Juzgado Primero de Paz Penal del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se acudió al órgano jurisdiccional con el objeto de realizar las entrevistas al funcionario judicial que lo dirige, así como al secretario del mismo.

c) Juzgado Segundo de Paz Penal del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se acudió al órgano jurisdiccional con el objeto de realizar las entrevistas al funcionario judicial que lo dirige, así como al secretario del mismo.

d) Fiscalía Distrital del Ministerio Público del departamento de Suchitepéquez, se acudió al ente encargado del ejercicio de la acción y persecución penal públicas y de la investigación con el objeto de realizar las entrevistas a los agentes y auxiliares fiscales que laboran en la misma y acuden a diferentes audiencias al órgano jurisdiccional.

e) Instituto de la Defensa Pública Penal, se acudió a la oficina de la Defensoría Pública Penal con el objeto de realizar las entrevistas a los abogados defensores públicos que acuden al órgano jurisdiccional a ejercer la defensa técnica de los diferentes ciudadanos a los que se les reprocha la comisión de un hecho delictivo.

Los Jueces de Paz de éste municipio fueron entrevistados para establecer según el criterio que tienen sobre los efectos que se dan al dictar el auto de medida de coerción de prisión provisional en la persona del sindicado en la audiencia inicial o de primera declaración luego de habersele escuchado, mismas que se realizó a través de entrevistas a los funcionarios judiciales, agentes y auxiliares fiscales en la fiscalía distrital del Ministerio Público, así mismo, se acudió a la Defensa Pública Penal y fueron entrevistados defensores públicos; y el resultado de las entrevistas realizadas arrojan que la prisión preventiva como medida cautelar tienen sus ventajas y desventajas dependiendo de dónde la veamos. para los funcionarios del Ministerio Público es de suma importancia en virtud que para ellos apoya al proceso a garantizar la presencia del sindicado y así poder llevar acabo su objetivo el cual es la justicia; sin embargo más de la mitad de

los entrevistados concuerdan que es una arbitrariedad por que no se respetan los plazos establecidos y muchas veces las personas permanecen mucho tiempo siendo esto un acto ilegal que al final no se compensa con nada para el sindicato cuando este no ha cometido el delito que se le reprocha y pasa demasiado tiempo perdiendo mucho de sus derechos y sobre todo siendo marginado por la sociedad.

Por otro lado, también concuerdan los entrevistados que a veces no es dada de manera justa en virtud que se toma en cuenta la posición económica del sindicato las influencias que tiene o muchas veces la importancia del caso, ya que en ocasiones no amerita decretar dicha medida, pero por las influencias o las relevancias del caso esta se decreta mientras el sindicato está siendo manipulado para que el caso tome el rumbo a favor de muchas personas.

La mayoría de los entrevistados dice que esta medida es muy importante, pero debería decretarse solo en los casos en que el Juez de Garantía advierta que se dan los peligros procesales en virtud de la sobrepoblación carcelaria existente, y tomar en cuenta que muchas veces por delitos menos graves las personas se llegan a corromper a las cárceles públicas con verdaderos delincuentes y salen con mentalidad para delinquir.

1.3 Ámbito jurídico de la investigación.

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en el proceso penal guatemalteco con el objeto de garantizar la comparecencia del sindicado en el desarrollo del mismo, así como la seguridad de la sociedad y la probidad de la investigación, sin embargo; su uso excesivo y desproporcionado ha generado críticas por parte de diversos sectores, quienes argumentan que vulnera los derechos fundamentales de las personas sindicadas, como el derecho a la presunción de inocencia, a la libertad personal y al debido proceso.

Sus efectos en el sindicato son diversos, en primer lugar, el cohibir de libertad puede tener efectos psicológicos y emocionales negativos en la persona, como la ansiedad, depresión y estrés postraumático, además, la separación de su

entorno familiar y social puede generar conflictos en sus relaciones interfamiliares e interpersonales, así como dificultades para su reinserción social una vez que recupera su libertad, otro efecto al cual se concluye basados en las encuestas es estigmatizar a la persona en la sociedad como una persona delincuente.

Por otro lado, la prisión preventiva también puede afectar la capacidad de defensa del sindicado, ya que muchas veces se le impide tener un acceso adecuado a sus abogados, dificultando así su derecho a un juicio justo, asimismo, la prolongación de la medida puede generar un desgaste económico para la familia del sindicado, ya que deben asumir los gastos de su defensa legal, así como los costos derivados de su estadía en prisión por la famosa “talacha”.

La prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica en el proceso penal para asegurar la presencia del sindicado durante la investigación y el juicio. En el caso de Guatemala, la prisión preventiva es una herramienta comúnmente utilizada en el sistema judicial, y sus efectos pueden ser significativos tanto como para los individuos afectados como para el funcionamiento general del sistema de justicia.

El tipo de investigación es descriptiva en la cual se indica la situación o fenómeno del tema principal pero también muestra el contenido general que se debe conocer del derecho penal, desarrollado ampliamente en el Capítulo I, denominado generalidades del derecho; se desarrollan las garantías constitucionales, también los principios generales y procesales.

La prisión preventiva prolongada puede afectar los derechos humanos de los sindicados especialmente si se prolonga de manera injustificada o si las condiciones de detención son precarias, también puede ir en contra del principio de presunción de inocencia ya que se priva de libertad a una persona antes que se demuestre su culpabilidad, por lo que este se considera el principio fundamental que se violenta al momento de otorgar prisión preventiva, tema que se aborda en el capítulo II de esta tesis.

En el capítulo IV encontrarán los efectos derivados de la Prisión Preventiva entre los cuales se puede resaltar el uso excesivo de la prisión preventiva contribuye

a la sobrepoblación carcelaria, generando problemas de hacinamiento y condiciones inhumanas.

Posteriormente también derivado como efectos negativos narra que la aplicación de esta medida tiene un impacto en la vida de los sindicados, la pérdida de empleos, separación de la familia, estigmatización social y deterioro de la salud mental. Es importante analizar críticamente el uso de la prisión preventiva y buscar alternativas que equilibren la necesidad de asegurar la comparecencia de los implicados con el respeto a los derechos fundamentales.

CAPITULO II

2. Generalidades del Derecho Penal

Según la Doctora Vázquez, Karol Desireé (2001) “es el ataque a bienes jurídicos tutelados por los Estados, necesariamente debe ser combatido a través de formas de control social que permitan la armonización y convivencia de los ciudadanos”, asimismo argumenta que el derecho penal “constituye una parte del sistema de control social, quizá la más brusca, que debe ir encaminado a la tutela efectiva de los derechos ciudadanos”. Este punto de vista manifiesta lo coercitivo que suele ser el derecho penal en Guatemala, sobre todo al inicio con la medida de coerción principal, en casos es una medida muy severa en casos poco relevantes

2.1 Concepto de Derecho

Es una virtud natural que todo ser humano tiene desde su concepción hasta la muerte, es denominado como inherente establecido en las normas, en un inicio cuando el hombre actúa de forma individual, desde que nace, crece, se reproduce, aunque el mismo ser de forma unitaria no puede sobrevivir en un territorio.

Cabanelas de Torres, (2006) en su obra nos da varias acepciones de Derecho entre ellas la siguiente: “3o Como sustantivo masculino, en la máxima riqueza de sus acepciones y matices, en esta voz, dentro de la infinidad de opiniones, probablemente tantas como autores, prevalecen dos significados: en el primero, el derecho (así, con minúscula, para nuestro criterio diferenciador) constituye la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse en cuanto a uno mismo atañe, y de exigir, permitir o prohibir a los demás; ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral, nos encontramos frente al derecho subjetivo. Pero, además, puede el Derecho (ahora con mayúscula, para distinguirlo del precedente) expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual; configura entonces el denominado Derecho objetivo. ...”

También define Rojina como “un conjunto de normas bilaterales, externas, generalmente heterónomas y coercibles, que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia subjetiva”. (Villegas, 2023).

Osorio (2008) lo toma como “un sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico” “sostiene que el Derecho no es otra cosa que una regla de vida social, que la autoridad competente impone “en vista de la utilidad general o del bien común del grupo, y en principio provista de sanciones para asegurar su efectividad”.

Con relación a Derecho Penal la Doctora Vásquez expresa dos puntos de vista el subjetivo y el objetivo.

Desde el punto de vista subjetivo (*ius puniendi*), relata que

“Es la facultad de castigar que corresponde de manera exclusiva al Estado como único ente soberano. La potestad que ostenta el Estado de imponer penas y medidas de seguridad a los infractores de las normas penales. Corresponde al Estado a través del organismo Legislativo, establecer las conductas prohibidas y asignarles una pena o medida de seguridad...” (Vasquez, Anotaciones de Derecho Penal, 2021 Pag 2)

De la misma manera expresa el punto de vista objetivo (*ius poenale*)

“Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal en sus artículos 1 y 7”. (Vasquez, Anotaciones de Derecho Penal, 2021 Pag 2)

Estos dos puntos de vista son de suma importancia dentro de la presente tesis ya que aporta de forma concreta cada uno de los estudios que se tiene que seguir con relación al derecho penal.

Tomando un punto de vista propio, derecho es hacer todo lo que la ley no prohíbe, realizar acciones dentro del marco legal y así mantener el resguardo de la paz y de la sociedad, es fundamental para que la sociedad marche de la mejor manera y poder desenvolverse con libertad en todo sentido.

Asimismo, es imperativo reconocer que el respeto irrestricto a los derechos fundamentales forma la base de un sistema jurídico equitativo y justo, en este contexto, las garantías constitucionales no solo actúan como salvaguardas esenciales, sino que también son instrumentos que aseguran la protección y promoción de los derechos individuales, la interconexión entre el ámbito jurídico y las garantías se manifiesta en la forma en que estas últimas materializan los principios legales, asegurando la integridad y la aplicación efectiva de los derechos ciudadanos.

Para fundamentar la presente tesis se hace necesario poder profundizar en el contexto de las garantías, acotando concepto de escritores doctos en la materia jurídica que fortalezcan el fundamento teórico jurídico.

2.2 Garantías

Las garantías en derecho son protecciones o derechos fundamentales que se otorgan a las personas para asegurar un trato justo y equitativo, pueden incluir derechos como: de detención legal, de defensa y debido proceso, de libertad personal, de presunción de inocencia, de libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, y la protección contra la discriminación entre muchos otros.

2.3 Garantías Constitucionales

Estas se encuentran plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, son los fundamentos que guían la organización y funcionamiento del estado guatemalteco; sirven para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala; contiene no solo la organización de los poderes públicos o de las instituciones de gobierno sino todos los principios que regulan la posición del individuo, de la familia y los elementos que definen un orden de vida en consecuencia del bien común.

2.3.1 Garantías constitucionales en el proceso penal

Según Cabanelas (2006, p. 217) garantías constitucionales se le conoce como “un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos

constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”.

Tanto las garantías como los principios y los derechos, que asisten a las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal no es la excepción ya que esta será la única forma en como el proceso se realice con la legitimación respectiva, esto es necesario para que se cumpla con los objetivos dentro de un estado de derecho.

Para entender otra garantía en base a un principio fundamental de acuerdo con el estado jurídico se establece la presunción de inocencia las personas, son inocentes hasta que se declare lo contrario en sentencia firme y debidamente ejecutoriada, en este orden de ideas se debe entender que las personas procesadas penalmente no podrán ser sometidas a tratos que estén en conflicto con su condición de inocentes, aun cuando la persona sea declarada responsable penalmente de la comisión de una acción delictiva, se le deberán reconocer sus derechos inherentes a su condición de ser humano, estas son garantías que asisten a las personas que se encuentran sometidas a un proceso penal que se derivan de un modelo constitucional del proceso, respaldado por tratados internacionales en sus diferentes ámbitos y materias donde el Estado de Guatemala se encuentra integrado.

2.3.2 Garantía de juicio previo o derecho de defensa

En la Constitución Política de la República en su artículo 12 establece “...Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...”

La posición de esta garantía dentro de los derechos constitucionales permite que la misma se tome como un derecho, un principio y una garantía en un sentido básico y fundamental; toda vez que se encuentra desarrollada en el artículo 4º. Del Decreto 1-86 de La Asamblea Nacional Constituyente, 20 de la ley adjetiva penal y 16 de la ley del Organismo Judicial. A nivel internacional estas garantías constan en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 5 de la

la Legislación contra la Discriminación.

(https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, s.f.)

La primera de las garantías del proceso penal es la que se conoce como juicio previo o debido proceso; por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no ha sido escuchado, se le haya hecho un juicio, y que en el mismo se dicte un fallo de condena en su contra, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable. (Art. 12 Constitucional y 4 segundo párrafo de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad)

En síntesis, se puede decir que la garantía del juicio previo es un derecho fundamental consagrado en la Constitución y Tratados Internacionales. Esta garantía asegura que toda persona tiene derecho a ser juzgada de manera justa e imparcial, garantizando la defensa y el debido proceso legal antes de enfrentar cualquier acusación formal. El juicio previo busca prevenir juicios arbitrarios y proteger los derechos fundamentales de los individuos involucrados en procesos legales.

2.3.3 Garantía de presunción de inocencia o de no culpabilidad

Con relación a esta garantía se toma como tal o en su defecto como un principio para ello se debe mencionar que es la primera derivación de juicio previo, que al mismo tiempo es uno de los fundamentos del proceso penal, es el mando constitucional de que nadie puede ser considerado culpable sin una sentencia previa, obtenida en juicio, con las características que a lo largo de la investigación se van dando.

“La presunción de inocencia y el juicio previo son dos caras de una misma moneda. Uno es culpable solo después de ser declarado como tal en un juicio llevado a cabo mediante un debido proceso. Esto significa que el ser humano goza de un estatus de inocencia que lo acompaña toda su vida y es uno de los escudos protectores más importantes frente al poder arbitrario. Ser inocente supone que

hasta el momento de la sentencia condenatoria no se pueden aplicar castigos”.
([https://www.la-razon.com/voces/2015/08/31/presuncion-de-inocencia-3/#:~:text=Es%20la%20culpabilidad%20la%20que%20debe%20demostrarse%20a](https://www.la-razon.com/voces/2015/08/31/presuncion-de-inocencia-3/#:~:text=Es%20la%20culpabilidad%20la%20que%20debe%20demostrarse%20a,s.f.))
, s.f.)

Mediante estas garantías básicas se empieza a construir el escudo que va a proteger a las personas del poder arbitrario del Estado, que es en última instancia el cometido de las garantías constitucionales que deben concurrir en el proceso penal.

La presunción de inocencia más que un principio o una garantía, constituye un estado permanente en las personas, lo anterior se demuestra mediante la cantidad de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconocen esta garantía.

Para ello es necesario iniciar mencionando la regulación legal interna o la normativa internacional regula al respecto, es necesario mencionar el artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”; Al respecto la Corte de Constitucionalidad es del criterio que

“...el derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada se trata entonces de una presunción iuris tantum...” (Gaceta No.47,, pagina No.109, sentencia: 31-03-98.)

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro del derecho interno también se encuentra regulada esta garantía en el artículo 14 del Código Procesal Penal el cual establece, “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad y corrección...”

El procesado deberá ser tratado como inocente durante todo el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga

una pena o medida de seguridad y corrección; el presupuesto establecido dentro de cualquier delito sin importar la clase del mismo, salvo, los peligros procesales, deberán ser tratados dentro del proceso como inocentes.

Esto implica una cantidad de elementos muy importantes que el Estado debe respetar en todo proceso penal, desde la denominación con la cual se le conocerá al sindicado, hasta el centro de prisión en donde el mismo va a ser objeto de la prisión preventiva; dentro de la legislación internacional que ha regulado al respecto, se puede mencionar que ha sido reconocido por las más importantes declaraciones relativas a los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y el juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Declaración universal de los Derechos Humanos, art. 11)

2.3.4 Citado desde la Constitución Política de la República de Guatemala según los artículos:

DERECHO A LA LIBERTAD E IGUALDAD ARTÍCULO 4º. Constitucional
“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”

Ante la ley todas la personas tienen los mismos derechos; a tener libertad encierra muchos aspectos libertad de acción libertad de elegir mis defensores en un proceso judicial; también el artículo habla de igualdad, todos somos libres e iguales en el trato que brindan no por ser una persona de escasos recursos o desconocer de temas judiciales se traten con desprecio y evitando todo eso Guatemala será un país libre de corrupción y brindado justicia en todos los procesos según corresponda.

Artículo 13. Motivos para auto de prisión. “No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él”

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.” Esta garantía constitucional limita el poder del estado para dictar la medida de coerción personal de prisión preventiva

Presunción de inocencia (Artículo 14): Este artículo establece que "Toda persona es inocente, mientras no se declare su responsabilidad judicialmente, en sentencia firme debidamente ejecutoriada". Esta garantía fundamental asegura que una persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un juicio justo.

Derecho de defensa (Artículo 12): “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente”.

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente e imparcial (Artículo 12): Este artículo establece que "Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunal especial o secreto, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente." Esto asegura que el juicio se lleve a cabo de manera justa e imparcial.

Única persecución artículo 17 C.P.P: Según la providencia, el principio de prohibición de doble incriminación tiene rango constitucional, lo que implica que una persona no puede ser juzgada dos veces por un mismo hecho (art. 29 de la Constitución). Ello, así se pretendan disfrazar los hechos y las pruebas con una nueva imputación, La Constitución prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por el mismo delito, lo que se conoce como el principio de "non bis in idem" así mismo el artículo 17 del Código Procesal Penal indica que toda persona solo puede tener una única persecución. “Nadie debe ser perseguido penalmente más

de una vez por el mismo hecho. Sin embargo, será admisible una nueva persecución penal: 1) Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente. 2) Cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en ejercicio de la misma. 3) Cuando un mismo hecho debe ser juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectiva”.

Derecho a la privacidad (Artículo 24): Garantiza el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia y la privacidad de las comunicaciones, salvo por orden judicial en casos específicos.

2.4. Principios

El principio más bien es un criterio fundamental en sí mismo, que marca de alguna manera, el sentido de justicia de las normas jurídicas.

2.4.1 Principios generales

Estos son los que inspiran todo el ordenamiento jurídico de un país independientemente del área que se trate, se refiere a las reglas fundamentales o conceptos básicos que guían el funcionamiento de un sistema, una disciplina o una ciencia.

2.4.1.1 Principio de supremacía constitucional:

Es un concepto fundamental en el derecho constitucional que establece que la Constitución de un país es la norma suprema y prevalece sobre todas las demás leyes. Esto significa que ninguna ley regulación o acción puede estar en conflicto con la Constitución, y si lo está, se considera invalido, este principio garantiza que la Constitución sea la norma fundamental que proteja los derechos y libertades de los ciudadanos (Artículo 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

2.4.1.2 Principio de igualdad:

Establece que todas las personas deben ser tratadas de manera justa, imparcial y sin discriminación independientemente de sus características personales, como género, raza, religión, orientación sexual, origen étnico, discapacidad, entre otros, implica también que las leyes y las políticas deben ser aplicadas de manera equitativa. (Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

2.4.1.3 Principio de defensa:

Se refiere al derecho fundamental de una persona de defenderse a sí misma en un proceso judicial o en un procedimiento legal, implica que cualquier individuo que enfrenta acusaciones o afronta un proceso legal tiene derecho a presentar su versión de los hechos, presentar pruebas a su favor, ser representado por un abogado y tener la oportunidad de impugnar las alegaciones en su contra. (Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala). Es un fundamento por el cual toda persona durante un juicio puede defenderse adecuadamente a los alegatos en su contra y esto a su vez forma parte a la integración del debido proceso.

2.4.1.4 Principio de legalidad:

Concepto fundamental en el que el derecho establece que ninguna persona puede ser castigada o sancionada por el gobierno, a menos que haya una ley que prohíba la conducta y establezca las consecuencias de las mismas, el gobierno no puede tomar acciones arbitrarias o sancionar a individuos sin una base legal sólida (Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

2.4.1.5 Principio de imperatividad:

Características de ciertas normas y leyes que establece que son de aplicación obligatoria y deben ser cumplidas por las partes involucradas, sin la posibilidad de ser modificadas o dejadas de lado por acuerdo de las partes.

2.4.1.6 Debido proceso:

Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

2.4.1.7 Presunción de inocencia:

Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente. (Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

2.4.1.8 Principio de publicidad:

Los procesos penales en Guatemala deben ser públicos, a menos que la ley disponga lo contrario. La publicidad de los procedimientos judiciales garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de justicia.

2.4.1.9 Principio de oralidad:

El sistema de justicia penal guatemalteco adopta el principio de oralidad, lo que significa que gran parte de los procedimientos judiciales, especialmente los juicios, se llevan a cabo de manera oral y en audiencia pública. Este principio promueve la inmediatez y la confrontación de pruebas y argumentos.

2.4.1.10 Principio de contradicción:

Las partes en un proceso penal tienen el derecho y la obligación de contradecir las pruebas y argumentos presentados por la otra parte. La contradicción es esencial para la búsqueda de la verdad y la defensa de los derechos de las partes.

2.4.2 Principios procesales

Son aquellos que fundamentan los procesos dentro de los cuales se pretende hacer valer algún derecho, en el sentido de aclarar de forma sencilla sus objetivos,

a efecto de evaluar si realmente se cumplen, así como determinar cuál es el papel que juegan dentro de todo proceso no importando la materia que se esté utilizando.

En el proceso penal se pueden mencionar algunos principios como:

2.4.2.1 Principio de intervención mínima:

Este principio es conocido también como la última ratio debido a que la intervención de la privación de la libertad es el último recurso que se debe de tomar, cuando existe un proceso penal, aunque se entiende que si fuese necesario se debe de interponer este principio toda vez que se tome la prisión preventiva como un recurso del juez de manera injusta, si, aunque el sindicado o acusado no haya extralimitado los estadios de peligro de fuga y obstaculización a la averiguación de la verdad.

Según la doctora Vásquez indica que “Este principio se refiere a que el derecho penal solo debe intervenir en los casos de ataque muy graves a los bienes jurídicos más importantes, de tal cuenta que si los conflictos pueden ser resueltos por otras ramas de derecho, debe preferirse la utilización de aquellos, reservando la intervención penal como la última alternativa; debe evitarse la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o restricción de la libertad...” (Vasquez de Kestler, Mayo 2021) p. 4

Este principio según la doctora Vásquez tiene ciertas subdivisiones que contempla de la siguiente forma:

- a. La Subsidiariedad del derecho penal (de última ratio) Solo cabe recurrir al derecho penal si las restantes ramas del ordenamiento jurídico han resultado insuficientes para tutelar el bien o los bienes jurídicos agredidos.
- b. La relativa dependencia del derecho penal sus presupuestos (Cuestiones prejudiciales)
- c. Fragmentariedad del derecho penal. Las consecuencias del principio de intervención mínima en la protección de bienes jurídicos (debe castigar únicamente acciones graves contra los bienes jurídicos más importantes)

d. Las consecuencias del principio de intervención mínima en lo que se refiere a la gravedad de las consecuencias jurídicas del delito (Principio de Humanidad y proporcionalidad de las penas)

2.4.2.2 Principio de intervención legalizada (Legalidad):

La intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley; sirve para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, cumple las funciones de:

a. Motivación a través de la tipificación de conductas prohibidas y de la consiguiente amenaza de imponer una pena si se realizan.

b. Culpabilidad: Solo quien conoce la prohibición contenida en la ley penal, puede motivarse por ella y ser como culpable de un hecho punible.

c. Garantía que controla el poder del estado en todos los estadios en que se ejerce, se recogen las siguientes garantías:

c.1. Garantía criminal: Califica como delito solo lo que la ley considere como tal.

c.2. Garantía penal: Impone solamente la pena fijada en la ley para el delito cometido, antes de la ejecución del hecho.

c.3. Garantía jurisdiccional: Vigila que la pena sea impuesta por un juez competente y un procedimiento preestablecido.

c.4. Garantía de ejecución: La pena y medida de seguridad no puede ejecutarse en otra forma que la prescrita por la ley.

2.4.2.3 Principios que se derivan de la intervención legalizada:

a. Reserva de ley: Se reserva al poder legislativo la potestad para definir los delitos y las penas, ningún otro poder del Estado puede atribuirse tan función.

b. Taxatividad: Exige una clara determinación de las conductas punibles, exigiendo al legislador; el máximo esfuerzo posible para garantizar

la seguridad jurídica, las normas penales han de ser concretas, precisas, claras e intangibles.

c. Prohibición de analogía: No es delito ni falta, lo que la ley no prevé como tal.

d. Non bis in ídem: (material) impide que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez. Ha de tratarse de una misma infracción, la que exige una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2.4.2.4 Principio de culpabilidad:

Nadie puede ser castigado por la ejecución de un hecho antijurídico si no ha obrado culpablemente ni ser castigado con una pena que rebase su culpabilidad.

Derivado de esto se catalogan ciertos estudios desde el punto de vista del principio de culpabilidad siendo estos:

d. **Culpabilidad como fundamento de la pena:** Analiza la procedencia de imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, prohibido por la ley penal, con la amenaza de una pena, exige la presencia de los tres elementos capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de la conducta.

e. **Determinación de la pena:** Se refiere a los parámetros que determinan su gravedad, duración y la magnitud del caso concreto, la pena no debe ser impuesta por debajo o encima de los límites determinados por la idea misma de la culpabilidad.

f. **Prescripción de la responsabilidad por el resultado:** Reduce las formas de imputación de un resultado al dolo y a la imprudencia.

2.4.3 Concepto de inocencia

El vocablo inocencia surge de la falta de culpa, en cuanto a presunción debe entenderse como sospecha, entonces la garantía constitucional de presunción de inocencia debe entenderse como sospecha que obligatoriamente debe observarse en favor de un individuo tomándole o considerándole como exento de culpa.

(Osorio, 2008, Pág.310, 294) Define a la inocencia como “Estado y calidad del alma limpia de culpa... como uno de los fundamentos del sistema que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras que no se pruebe que es culpable...”;

De ahí que puede darse el caso de que una persona que sea judicialmente considerada como inocente sin serlo, que solo se presume, o se considere presuntamente culpable cuando en realidad es inocente sin serlo.

En el derecho penal y procesal penal se establece la presunción de inocencia buscando el respeto del individuo, esto tiene una tendencia ideológica liberal que rige como uno de los fundamentos en su sistema argumentando que toda persona debe ser considerada inocente mientras que no se demuestre su culpabilidad.

CAPITULO III

3. EFECTOS NEGATIVOS EN EL PROCESO PENAL EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE COERCIÓN DE PRISIÓN PROVISIONAL O PREVENTIVA

En su búsqueda de equidad, eficiencia y respeto por los derechos fundamentales de los acusados, entre las medidas cautelares más utilizadas en este proceso, la prisión preventiva emerge como un elemento de gran relevancia, esta medida, concebida como una herramienta para asegurar la comparecencia de los sindicados durante el desarrollo de los procesos judiciales, ha sido objeto de intensos debates y controversias en Guatemala.

En el contexto de un país marcado por desafíos socioeconómicos, inequidades en el acceso a la justicia y una sobrepoblación carcelaria alarmante, resulta esencial examinar el papel y los efectos de la prisión preventiva en la vida de los sindicados. Este trabajo se adentra en su análisis de la prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y, específicamente, en los impactos que genera en quienes se ven sometidos a ella.

La prisión preventiva no solo afecta la libertad de los individuos, sino que también plantea interrogantes sobre la eficacia del sistema de justicia, la protección de los derechos humanos y el funcionamiento de las instituciones penitenciarias.

3.1 Prisión preventiva

Una comprensión profunda de la prisión preventiva, basada en derecho el sustento legal dentro de la Constitución Política y del Código Procesal Penal se encuentra en el Artículo 13. **Motivos para auto de prisión.** “No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.”

Artículo: 259. **Prisión preventiva.** “Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

La prisión preventiva goza de un procedimiento contemplado dentro del Código Procesal Penal en el Artículo 260. (Forma y contenido de la decisión). “El auto de prisión preventiva será dictado por el juez o tribunal competente, y deberá contener:

1. Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo.
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen.
3. Los fundamentos, con la indicación concreta de los presupuestos que motivan la medida.
4. La cita de las disposiciones penales aplicables.”

Dentro del procedimiento donde se dicta la prisión preventiva existen excepciones dentro del código procesal penal, estas están contempladas en el Artículo 261. Casos de excepción. “En delitos menos graves no será necesaria la prisión preventiva, salvo que exista presunción razonable de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.

No se podrá ordenar la medida en los delitos que no tengan prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espera dicha sanción.”

De forma constitucional está basada en el Artículo 13 de la Constitución, y regula las “condiciones en que puede decretarse:

- Que proceda información de haberse cometido un delito y,
- Que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

- Tiene la naturaleza jurídica de una medida cautelar o aseguraría, como excepción a la regla general de la libertad personal"

Es inevitable cuando se cumplen los siguientes estadios contemplados y determinados como peligros procesales en el Código Procesal Penal en su Artículo 262. Peligro de fuga. "Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La conducta anterior del imputado."

Artículo 263. Peligro de obstaculización. "Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducir a otros a realizar tales comportamientos."

A pesar de que existen estadios que obligan al juez dictar la prisión preventiva de la misma forma hay estadios que son sustitutos de la misma que se conocen como medidas sustitutivas y se contemplan dentro del artículo 264 Sustitución. "Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra

medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.
4. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas. El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento...”

“...En ningún caso se utilizarán estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrán medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado impidan la prestación. En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.”

El otorgamiento en favor del sindicado de las medidas sustitutivas goza de un procedimiento contemplado dentro del Código Procesal Penal en el artículo 265.

Artículo 265. Acta. “Previo a la ejecución de estas medidas, se levantará acta, en la cual constará:

1. La notificación al imputado.
2. La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función o de la obligación que les ha sido asignada.
3. El domicilio o residencia de dichas personas, con indicación de las circunstancias que obliguen al sindicado o imputado a no ausentarse del mismo por más de un día.
4. La constitución de un lugar especial para recibir notificaciones, dentro del radio del tribunal.
5. La promesa formal del imputado de presentarse a las citaciones.

En el acta constarán las instrucciones sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.”

Ahora bien, la forma en que se va a conocer a la persona individual dentro del proceso penal guatemalteco tiene su definición propia de acuerdo al momento de que se trate y se encuentra desarrollado en el artículo 70 del Código Procesal Penal.

- Artículo 70. Denominación: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”
- Artículo 71. Derechos: “Los derechos que la Constitución y el Código Procesal Penal otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización.

Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de

participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece.”

- Art. 6º de la Constitución, establece: “...Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”.

3.1.1 prisión preventiva violentando la presunción de inocencia y la libertad del imputado

En la practica penal se tiene una clasificación de delitos menos graves, que se refiere a la infracción legal de menor gravedad, estos delitos no implican un daño significativo o que se consideran de escaso o poco impacto social, y que se concretan motivos o circunstancias en donde resulta razonable dictar la prisión preventiva; cuando no exista los peligros procesales enunciados en el código procesal penal en sus artículos 262 y 263 tales como peligro de fuga y obstaculización a la averiguación de la verdad.

Algunos ejemplos de aplicación de esta medida son los siguientes: cuando el sindicado se esconde a propósito negando su procedencia, en casos muy frecuentes, se aleja u oculta para no ser procesado, se sobreentiende que está en peligro de fuga, otra manifestación por la cual se impone la prisión preventiva cuando el sindicado puede poner en riesgo los elementos de prueba, ya sea destruyéndola, modificándola, ocultándola, falsificándola o suprimiéndola, influir en los testigos esto es denominado como obstaculización a la averiguación de la verdad.

Circunstancias en donde se limita o violenta la presunción de inocencia y la libertad del imputado: En la discusión sobre la prisión preventiva ha estado en el centro de atención el principio de inocencia pues este es una presunción iuris tantum dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, esto quiere decir que frente a cualquier sindicación toda persona debe ser tratada como inocente hasta que una sentencia

debidamente ejecutoriada lo declare culpable, pero en Guatemala hay personas presas sin condena, se puede podría mencionar el caso de la periodista Norma Sancir quien estuvo detenida nueve años en prisión preventiva y que al final se dictó sentencia en contra de los agentes policiacos por ser una detención ilegal, por lo que en este caso se violenta totalmente el principio de inocencia.

De lo anteriormente dicho se desprende que el principio de inocencia no ampara a un sindicado hasta el punto de impedir que se decreten contra él, medidas de coerción (prisión preventiva)

Las garantías procesales que se violentan cuando se dicta una prisión preventiva se puede mencionar.

3.2 El debido proceso

Un caso muy particular es el de la fiscal Virginia Laparra que estuvo en prisión desde febrero del año dos mil veintidós, después de iniciar una investigación contra el Juez Lester Castellanos por presuntos actos de corrupción. El Juez consiguió desechar el caso y acusó a Laparra por abuso de poder, lo que condujo a su arresto y encarcelamiento; encarcelamiento injustificado ya que este delito tiene opción de aplicarse varias medidas sustitutivas y que no le aplicaron la medida correspondiente en virtud de haber tráfico de influencias; es claro que las irregularidades del caso y poder judicial se deben a la obsesión de las autoridades de castigar a todas las personas que contribuyeron a la lucha contra la corrupción e impunidad, este es un claro ejemplo de que violenta el debido proceso, el derecho de igualdad y sobre todo lo que en esta tesis se puntualiza la libertad de las personas y la mala o la no aplicación de la medida correspondiente únicamente por beneficios de personas de alto poder.

3.3 Igualdad

El principio de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes del país, indican que todas las personas que se encuentran sometidas a proceso deben gozar de todas las garantías y derechos sin discriminación alguna; sin embargo, su aplicación varía, y su interpretación y

cumplimiento dependen de la actuación de las autoridades judiciales y del sistema legal guatemalteco.

3.4 Medidas de coerción en el proceso penal

Las medidas de coerción dentro del proceso penal guatemalteco, son preventivas; sin embargo, son medidas que limitan la libertad de las personas y el patrimonio, con el objeto de asegurar de una mejor forma el resultado de la investigación, por ende, el resultado del proceso en sí, manteniendo al imputado del hecho delictivo ligado al mismo siempre y cuando se justifique, argumentando de la forma que la ley establece que ayudará a cumplir los objetivos y fines del proceso.

El proceso penal está al servicio del derecho penal en base a las garantías constitucionales de defensa y debido proceso, lo anterior está basado al artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que a nadie se le podrá condenar ni privársele de sus derechos si no ha sido sometido a juicio previo; se puede afirmar que el único fundamento de la medida de coerción está en el aseguramiento de la presencia del procesado al proceso penal, lo cual lleva a afirmar que dichas medidas no pueden tener los mismos fines que tiene la pena, pues ésta constituye el fin último, mientras que aquella efectivamente tiene además de asegurar la presencia del imputado en el proceso, impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad.

El proceso penal actual en Guatemala desarrolla las garantías constitucionales y los principios procesales de libertad personal y presunción de inocencia, bienes fundamentales que se deben tutelar, es más en el proceso penal de tipo acusatorio, el imputado no pierde la protección que le brinda la ley por una simple sindicación de haber cometido un delito, toda vez que como persona conserva de forma íntegra sus derechos constitucionales y la tutela de valores sublimes contenidos en derechos subjetivos como la dignidad humana, la igualdad, la libertad personal, la presunción de inocencia, el debido proceso, todos estos son principios básicos, por ende obligatorios cuya vigencia enmarca la aplicación de las medidas coercitivas, además la correcta aplicación de las medidas de coerción debe regirse por la normativa constitucional, también la normativa procesal en base a la

estado democrático de derecho, la normativa universal producto de la civilización actual, contenida en pactos, tratados o convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

En síntesis, se puede asegurar que la libertad es un valor principal, es un derecho inherente a la personalidad del ser humano en un estado constitucional democrático de derecho; según la Real Academia española libertad es: “La facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (<https://dle.rae.es/libertad>, s.f.)

3.4.1 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica de las medidas de coerción surge de la necesidad y los fines de la función judicial, donde el principio de inocencia en cuanto a la condición del órgano estatal está autorizado a disponer de esas medidas.

Las medidas de coerción son medidas cautelares o precautorias que tienen por finalidad garantizar la relación de los fines del proceso consistentes fundamentalmente en la actuación de la ley penal en casos concretos.

La naturaleza de las medidas encuentra su fundamento en lo anterior, de esa forma se puede asegurar que la misma es cautelar; es decir no están vinculadas a la regla general para las mismas es que son excepcionales y de carácter cautelar, en especial la restrictiva de la libertad.

Existen una cantidad de instrumentos en materia de derechos humanos a nivel internacional que sostienen universalmente lo anterior dentro de los cuales se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, no obstante, su aplicación resulta ineficaz en virtud que el encarcelamiento preventivo, que debería ser el último recurso resulta ser aplicado comúnmente.

De allí la importancia de regular todo lo relacionado a las medidas de coerción, al establecer los parámetros legales que permiten aplicar una serie de medidas alternas a la privación de libertad, como en los casos de delitos menos graves que no necesitan de la aplicación de prisión preventiva, entre otros casos se

persigue garantizar los fines del proceso, sin afectar gravemente al imputado por medio de las medidas sustitutivas.

3.4.2 Clases de medidas de coerción

Doctrinariamente se mencionan dos tipos de medida de coerción las cuales son, las de coerción personal y medidas de coerción real o patrimonial.

3.4.3 Medida de coerción real o patrimonial

Consiste en la restricción a la libre disposición de todo o parte del patrimonio de una persona que afecta el derecho de propiedad, como el caso del secuestro de bienes o la fijación de una caución económica, teniendo también como fundamento genérico el asegurar los resultados del juicio sin evitar la obstaculización de la averiguación de la verdad.

Así también rige para ellas el principio de excepcionalidad y el de proporcionalidad, el primero que se refiere a que como regla general debe apreciarse el estado de libertad y de libre disponibilidad de bienes, por lo que únicamente debe estarse a la imposición de una medida de tal naturaleza, cuando hay estricta necesidad, como excepción a la regla, y el segundo que se refiere a que en caso de imponerse la misma debe estar íntimamente ligada a lo estrictamente necesario para asegurar los resultados del proceso.

En donde surge la prohibición de imponer medidas de cumplimiento imposible, pues ello violenta su esencia; en ese punto es conveniente analizar lo establecido en el último párrafo del artículo 264 del Código Procesal Penal en ningún caso de esos debe desnaturalizar la finalidad de la misma o imponer medidas cuyo cumplimiento fuere imposible, se dice que es importante analizarlo porque en la práctica muchas veces se utiliza como una herramienta de la que disponen los jueces para evitar la ejecución de las medidas sustitutivas, ya que ellos dictan la medida pero con el objeto de trasfondo de que la persona no pueda cumplirla en esos casos se está desnaturalizando completamente su fin, violando los principios que deben de regir el otorgamiento de las mismas.

El secuestro que señala el Código Procesal Penal tiene como finalidad el asegurar las evidencias para luego practicar sobre las mismas los diversos medios de investigación o probatorios, por lo tanto, las medidas de coerción reales recaen sobre los bienes muebles e inmuebles.

3.4.4 Medida de coerción personal

Estas constituyen una limitación a la libertad personal del sindicado, restringen la libertad de locomoción, como sucede con la detención y la prisión preventiva, así como también con la prohibición de visitar ciertos lugares, dichas medidas tienen en común la finalidad de garantizar el logro de los fines del proceso, pueden afectar al imputado que se le limita en su libertad personal, su libre locomoción esto tiene como objeto asegurar la presencia de éste en el proceso fundamental cuando hay un peligro procesal, Sin embargo su finalidad puede trascender de ello y hasta afectar a testigos y fiadores, cuando ello resulta indispensable para la actuación de la ley penal sustantiva.

3.4.5 Medidas de coerción en la regulación en el código procesal penal

Las medidas de coerción se encuentran reguladas en el capítulo VI, sección primera, del código procesal penal, precisamente en los artículos 254 al 259.

3.4.6 Medidas de coerción personal

La coerción personal del imputado vulnera la libertad de quien no puede ser considerado culpable del delito que se le atribuye porque no ha sido declarado como tal por sentencia firme, violenta el principio de presunción de inocencia o no culpabilidad; la coerción personal del imputado debe ser objeto de más atención, teniendo con ello un escrupuloso examen en el campo de la política legislativa, donde así lo exige una razón dogmática de primer orden, porque esa política debe responder, ineludiblemente a normas y principios fundamentales de las leyes supremas que presiden el ordenamiento jurídico de los Estados Liberales Democráticos, pues la función primordial del derecho procesal penal es crear la forma en cómo se llevaran a la práctica estos dogmas constitucionales.

Se tiene muy en cuenta que en el proceso penal se debe respetar a la persona humana, por eso se reconoce en su justo límite el derecho a la libertad personal, que se advierta cual es la verdadera situación jurídica del imputado, la finalidad y naturaleza cautelar de la coerción personal que puede afectarlo cuando se convierte en prisión preventiva que se denominaría como una pena anticipada, mediante leyes que nieguen la encarcelación de procesados por delitos que son considerados de alto impacto.

La excarcelación según (Ossorio, pag 391) “Acto de poner en libertad a un individuo que se encuentra preso, en virtud de orden impartida por autoridad competente, mediando caución juratoria o fianza real”, esto no es más que un complemento que tiende a corregir los graves perjuicios de la prisión preventiva, la situación del imputado en cuanto a su coerción personal.

El medio de evitar o disminuir los riesgos del encarcelamiento dispuesto durante la tramitación del proceso, en consecuencia, para abarcar todas las medidas que limiten o restringen la libertad del acusado y la que procura evitar o hacer cesar los perjuicios del encarcelamiento preventivo.

El problema debe ser afrontado en toda su extensión, se debe resolver si es necesario restringir la libertad de quien es sometido a un proceso penal, porque se sospecha que ha cometido un delito pero que no ha sido declarado culpable en sentencia firme, y en caso afirmativo la necesidad de la aplicación de esta medida, aclarar para que fue creada la medida, que efectos conlleva al sindicado.

3.4.7 Definición de coerción personal del imputado

Se conoce como una restricción o limitación que se impone a su libertad para asegurar la consecución de los fines del proceso.

Dicho en otras palabras, es precisamente la restricción o limitación de la libertad personal o ambulatoria del sindicado por considerarse necesario para asegurar los fines del proceso penal, es decir a la libertad de locomoción, el cual está regulado en el artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las medidas en que se traduce, deben encontrar respaldo en las leyes fundamentales y estar expresamente en las leyes procesales, todas estas normas, aunque autorizan restricciones a ese derecho, tendrán el valor de fijar los límites precisos e insuperables en que la coerción personal podrá desenvolverse legítimamente.

Las medidas de coerción personal afectan al sindicado de los delitos a quien se le pueden restringir en gran medida el ejercicio de sus derechos personales, privándolo de su libertad de locomoción o bien embargando bienes antes de juicio o proceso judicial.

Lo primero que se debe de entender es el carácter cautelar de estas medidas, es decir que no están ligadas a la culpabilidad o inocencia del procesado, sino que, a la necesidad de asegurar su presencia en el proceso penal, aunque para que pueda dictarse se requiere información de haberse cometido un delito o la concurrencia de motivos racionales suficientes para creer que a la persona que se le va a someter a la medida haya participado.

Para entender de forma más sencilla, la regla básica de las medidas de coerción consiste en la afirmación de que son excepcionales, de carácter cautelar, en especial la prisión preventiva, siendo preciso que se cumpla con los dos peligros procesales establecidos en los artículos 262 y 263 de Código Procesal Penal donde indica el primero peligro de fuga y el segundo peligro de obstaculización de la verdad.

En la práctica el fiscal expone que existe uno o los dos peligros, pero no se prueba absolutamente nada limitándose a argumentarlos. Por ejemplo, al varón le intimaron el delito de violencia contra la mujer y se le pide la prisión preventiva, al existir el peligro de obstaculizar la investigación pues si queda en libertad podría regresar al hogar conyugal y amenazar a la fémina que retire los cargos o se retracte. Esto es un supuesto que podría darse o no según el fiscal al no existir pruebas validas de que ese hecho vaya a suceder.

Por ser la prisión preventiva una restricción al derecho constitucional de libertad, es de suma importancia que la misma sea proporcional y racional.

La proporcionalidad de la aplicación de la prisión preventiva se sustenta en el artículo 14 de nuestro código procesal penal, puesto que las medidas de coerción deben ser excepcionales (última ratio) y proporcionales a la pena o medida de seguridad que se espera sean impuestas como efecto del proceso penal.

La prisión preventiva vulnera principios y garantías que se encuentra contenido universalmente, como ya se manifestó con anterioridad en convenciones internacionales, entre ellas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José Costa Rica, legislación contra la discriminación.

CAPITULO IV

4. Proceso Penal

Se define como conjunto de fases y procedimientos legales jurídicamente regulados, todos ellos encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional y así resolver un caso en el ámbito judicial.

Estos actos constituyen el procedimiento, las formas procesales vienen a ser en el fondo un conjunto de reglas legales que se establecen para todos y cada uno de los actos de procedimiento, a los cuales es menester sujetarse para no incurrir en sanciones que pueden llegar hasta la nulidad o inexistencia.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, preestablecido por un orden constitucional, este lo determina como medio para lograr la verdad del hecho, la participación del imputado, para lograr la sanción penal o ius puniendi del estado, diversos autores han conceptualizado lo que es el proceso penal, según su ideología (Rifasoler, 2006, pag. 29.). Define que el proceso penal "...es el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la impulsión de las penas correspondientes a la comisión de delitos tipificados en el código penal, de este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela..."

El proceso penal es el conducto por medio del cual el Estado realiza la facultad de castigar que posee (ius puniendi), con el objetivo de restablecer la tranquilidad y paz de los ciudadanos, para ello posee procedimientos específicos que resultan en imposición de penas y/o medidas de seguridad.

El procedimiento penal común conlleva una serie de actividades y etapas que implican nuevas formas de aplicación con relación a la práctica del derecho por parte de los sujetos procesales, para desembocar en una sentencia apegada a la ley y la ejecución de la misma, así como la de garantizar los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Guatemala, ya que en esencia el Estado está creado para proteger a la persona,

a la familia, en cuanto a su fin primordial es alcanzar el bien común, para garantizarle a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

4.1 Etapas del proceso penal guatemalteco

Con la puesta en vigor del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República se establecen fases o etapas procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta el desenvolvimiento del proceso penal, por lo que el mismo se divide en cinco fases o etapas principales las cuales se describen en etapas de investigación, instrucción o preliminar, etapa intermedia, etapa de juicio oral y público (debate), etapa de control jurídico procesal o de impugnaciones y etapa de ejecución.

4.1.1 Etapa preparatoria

Algunos autores la han llamado también etapa de procedimiento preparatorio, de investigación, de garantía o de instrucción, conviene indicar que la instrucción penal es más conocida en el sistema acusatorio o mixto, esta constituye la primera fase o etapa del proceso penal, que tiene como objeto recopilar los elementos de convicción o elementos de investigación que sean útiles, legales y pertinentes, se investiga y se prepara el caso para determinar la existencia de un hecho que se reprocha como delictivo, y de la posible participación del imputado en el mismo.

El autor (Barrientos Pellecer, 2000, p.13). Indica que

“Cuando se habla de preparar se entiende que se actúa para provocar un resultado, en caso del proceso penal debe entenderse la realización de acciones por el Ministerio Público tendientes a preparar la acusación, la que una vez calificada por el Juez de Primera Instancia, permitirá en la fase del juicio oral la realización de la garantía procesal básica que manda que nadie puede ser condenado en juicio sin antes haber sido citado y oído”.

Al Estado como parte se le atribuyó no solo la tarea de decidir los conflictos jurídicos, sino que también asumió en materia penal, la labor de perseguir los

llamados delitos de acción pública, es decir responsable de llevar a cabo la persecución penal la cual delega en el ente institucional llamado Ministerio Público, quien es el encargado de investigar para determinar la existencia del hecho delictivo con todas las circunstancias de importancia para la ley penal a establecer quienes son los partícipes, procurar su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Estos actos constituyen la base del requerimiento del fiscal para llevar a juicio público a una persona, de lo contrario deben optar por solicitar el sobreseimiento o clausura del proceso, según sea el caso.

En Guatemala el sistema actual es eminentemente acusatorio, el principio de oficialidad se manifiesta poderosamente, porque si bien el juez aún puede practicar diligencias de investigación, éste debe hacerlo con raras excepciones, lo que demuestra la relevancia de la función investigativa que como se sabe, se encuentra separada por completo de la función jurisdiccional, lo cual posibilita un mejor desenvolvimiento dialéctico del proceso penal, pero sin olvidar que para evitar que en la investigación por parte del órgano acusador y representante de la sociedad se produzcan excesos o violaciones a las garantías procesales, se establece el control judicial.

Corresponde al Juez de Primera Instancia autorizar detenciones, registros y demás medidas que aseguren la pesquisa para lograr sus resultados; pero la iniciativa y la acción penal corresponden al Ministerio Público, será el Juez a solicitud de aquel quien dicte las decisiones que impulsan el proceso, en resguardo de las garantías constitucionales y principios procesales, que informan el proceso penal guatemalteco.

Audiencia Inicial o de Primera Declaración

- Artículo 87 CPP

“Si el sindicado hubiere sido aprehendido, se dará aviso inmediatamente al juez de primera instancia o al juez de paz en su caso, para que declare en su presencia dentro del plazo de veinticuatro horas a contar desde su aprehensión. El juez proveerá los medios necesarios para que en la diligencia pueda estar presente un defensor. ...”

- Artículo 81.- Advertencias preliminares. “Al iniciar la audiencia oral, el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda.

En las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho.”

- Artículo 82 Desarrollo. “La audiencia se desarrollará de conformidad con lo siguiente:

1. El juez concederá la palabra al fiscal para que intime los hechos al sindicado, con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los medios de convicción existentes.

2. Si el sindicado acepta declarar el Juez le dará el tiempo para que lo haga libremente.

El imputado no estará bajo juramento sino amonestado y su declaración constituye un medio de defensa.

3. Después de declarar el sindicado puede ser sometido al interrogatorio legal del fiscal y del defensor.

4. El Juez concede la palabra al fiscal y al defensor para que demuestren y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso...”. (onus probandi, es del Ministerio Público.

5. El juez concederá nuevamente la palabra al fiscal y al defensor, para que demuestren y argumenten sobre la necesidad de medidas de coerción, debiendo el juez resolver en forma inmediata. (El MP

debe probar cualquiera de los peligros procesales. el peligro de fuga y la obstaculización de la verdad)

6. El fiscal y el defensor se pronunciarán sobre el plazo razonable para la investigación. El juez deberá fijar día para la presentación del acto conclusivo, día y hora para la audiencia intermedia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo. Una vez presentado, se entregará copia del mismo a las partes que lo soliciten, y se dejará a disposición del juez las actuaciones y medios de investigación para que pueda examinarlos hasta la fecha fijada para la audiencia. El fiscal y defensor se pronuncian sobre plazo razonable, el cual deben cumplir y aquí se encuentra ante el Control Judicial o Jurisdiccional a tenor de lo establecido en el artículo 324 bis.
7. El querellante puede estar presente en la audiencia y puede intervenir a continuación del fiscal.

En la audiencia inicial o de primera declaración, el Juez de Garantía le solicita al sindicado que brinde sus datos de identificación personal con el objeto de establecer su arraigo, y si fuera el caso el nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda, esto con el fin de individualizarlo dentro del proceso y tener certeza de que los datos son fidedignos, pero muchas veces las personas por falta de información o asesoramiento no lo aportan o por miedo brindan datos falsos, los ocultan o peor aún se niegan a brindarlos, esto también provoca a que el Juez no tenga los datos necesarios y precisos que individualizarían al sindicado y suelen llegar a razonar y temer sobre las resultas del proceso, porque ellos puedan salir del país o esconderse, dando lugar a que aparezca los peligros procesales y por tal razón dictan prisión preventiva; en tanto que si el sindicado fuera más consciente de esto o los defensores les asesoren como corresponde respecto a esta situación, que al brindar su dirección y demás datos, les pueden otorgar en su favor una medida sustitutiva en lugar de prisión preventiva y esto traería como consecuencia positiva tener menos casos de ciudadanos guardando prisión.

Artículo 262.- Peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La pena que se espera como resultado del procedimiento.
- 3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
- 4) El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
- 5) La conducta anterior del imputado.

Art. 263 “Peligro de obstaculización. Para decidir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

- 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba
- 2) Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducir a otros a realizar tales comportamientos.”

La Corte de Constitucionalidad en cuanto al Derecho de Defensa se pronunció así: “El derecho de defensa que preceptúa el artículo 12 de la Constitución, en materia penal, implica que debe permitirse a los sujetos procesales que puedan hacer valer todos los medios de defensa que la ley pone a su alcance con el objeto de que sus pretensiones sean conocidas por todos los órganos jurisdiccionales competentes, especialmente cuando en los recursos interpuestos

se han observado los requisitos y modo que la ley de la materia exige” Expediente 1289-2002 CC Gaceta 67 vol. I. páginas 543-548}

CAPITULO V

5. Efectos derivados de la prisión preventiva

La medida de coerción, entendida como la imposición de restricciones legales sobre un individuo antes de que se haya dictado una sentencia definitiva en un proceso penal, es una herramienta esencial en el sistema de justicia de cualquier país. En el contexto guatemalteco, esta medida se utiliza para garantizar la comparecencia de los acusados, evitar la obstrucción de la justicia y prevenir la comisión de nuevos delitos. Sin embargo, la aplicación de esta medida no está exenta de controversias y efectos negativos, que merecen una exploración detallada y crítica.

5.1 Efectos en la presunción de inocencia

Uno de los efectos más significativos de la medida de coerción en el proceso penal es su impacto en la presunción de inocencia. Es una Garantía Constitucional o Principio Fundamental en cualquier sistema de justicia que establece que un individuo es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable, a tenor de lo establecido en la norma 14 Constitucional y 14 Adjetiva Penal. Sin embargo, la imposición de medidas de coerción puede llevar a la percepción pública de culpabilidad, aun cuando el proceso judicial no ha concluido. Esto no solo afecta la dignidad de los sindicados, sino que también socava la integridad del proceso judicial en sí.

5.2 Dilación en los procesos judiciales

La medida de coerción también ha sido identificada como una fuente de dilación en los procesos judiciales en Guatemala. Las personas sujetas a medidas de coerción, en particular la prisión preventiva, pueden esperar largos periodos antes de que se resuelva su caso en juicio. Esta demora no solo implica una violación de los derechos humanos de los acusados, sino que también pone presión sobre el sistema de justicia, que lucha por garantizar juicios justos y oportunos.

5.3 Impacto en la sociedad y la reinserción social

La medida de coerción, en especial la prisión preventiva, tiene efectos significativos en la sociedad y en la posibilidad de reinserción social de los individuos una vez que son liberados. La pérdida de empleo, la ruptura de relaciones familiares y la estigmatización social son consecuencias comunes de la detención preventiva. Estos efectos no solo afectan a los acusados, sino que también tienen un impacto negativo en su familia y en sus comunidades y en la posibilidad de rehabilitación.

5.4 Desigualdad en el acceso a la justicia

La medida de coerción también plantea cuestiones de desigualdad en el acceso a la justicia. Aquellos que no pueden pagar una fianza o contratar un abogado se ven en desventaja en el sistema legal, lo que socava la equidad del proceso judicial y los derechos de los acusados.

Las medidas de coerción en el proceso penal guatemalteco no es una herramienta neutral, sino que tiene una serie de efectos negativos que deben ser cuidadosamente considerados. Este capítulo se propone analizar y discutir en profundidad estos efectos para contribuir a una comprensión más completa y crítica de su aplicación en el sistema de justicia guatemalteco, con el objetivo de identificar posibles reformas que puedan fortalecer el respeto por los derechos de los acusados y mejorar la equidad y eficiencia del sistema judicial.

Presentación de Resultados

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

“La prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado”



Esta guía de entrevista va dirigida a los abogados litigantes, es con fines académicos para poder sustentar el título que me acredita como Abogado y Notario de la Universidad San Carlos de Guatemala.

1. Cree usted que la medida de coerción personal de prisión preventiva le compete su otorgamiento en su totalidad al juez SI o NO, y Porque:

“Si, argumentan para tomar la decisión”

Dentro del estudio de Campo casi el total de los entrevistados han dado a conocer que están de acuerdo que la prisión preventiva le compete en su otorgamiento y en su totalidad al juez; previa intervención del fiscal y del abogado defensor:

Dentro de los entrevistados destaca la participación que dio a conocer su punto de vista, indicando que en virtud de que son quienes tienen el poder coercitivo para realizarlo El juez tiene el control y es el que toma la decisión sobre el sindicado en cuanto a su libertad. Ellos son los que fundamentan de manera clara y precisa para tomar la decisión, toda vez que le corresponde analizar cada caso en concreto referente a los artículos, 259, 262, 263 y 264, del Código Procesal Penal.

2. Según su criterio cuál es el objetivo principal de la medida de coerción personal de prisión preventiva:

“Aseguran la presencia del sindicado dentro del proceso penal en todo el procedimiento”

Casi el total de los entrevistados coincidieron en la definición del objetivo principal de las medidas de coerción.,

Su fin es asegurar la presencia del sindicado en todo el proceso, en relación a delitos que no gozan de medidas sustitutivas. Evitando el peligro de fuga y obstaculización, y así también teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el desarrollo normal del proceso penal.

3. ¿Por favor puede mencionar que medidas de coerción contiene la prisión preventiva?

“Es de coerción considerada en sí misma”

Dentro de las encuestas sustentadas la gran mayoría de los participantes respondió que estaban de acuerdo.

La prisión preventiva es medida de coerción considerada en sí misma.

Rebeldía, Orden de Aprehensión, Supuesto de Art. 79y 80, Privar del bien jurídico tutelado libertad al sindicado, en caso de una sanción económica difícil de ser efectiva que afecta el patrimonio, la privacidad de locomoción y libertad del imputado.

4. Cree usted que en Guatemala es arbitraria o ilegal la prisión preventiva, Si o No, justifique su respuesta:

“No, porque está regulada y establecida en nuestra legislación”

La mayoría de los participantes de acuerdo con la pregunta sí la prisión preventiva es arbitraria en Guatemala.

“No se analiza la situación de los procesados, es arbitraria porque se abusa de la misma, es ilegal porque no se respetan los plazos”. Está regulada y establecida en la legislación, es utilizada como una pena anticipada en muchos casos. Este solo rige para delitos más graves, está debidamente fundamentada la figura procesal de prisión preventiva ya que hay delitos graves de acuerdo a lo establecido en el art. 264 del Código Procesal Penal los cuales no se debe dejar en libertad al sindicado, entre ellos se tiene los delitos de:

procesos instruidos contra reincidentes, o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro, robo agravado, al reincidente de portación ilegal de arma de fuego de uso civil y/o deportivas, tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcado. En virtud que la prisión preventiva debe establecerse por parte del juez que se encuentra latente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación.

5. ¿Qué circunstancias se deben tomar en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro de fuga del sindicado?

“Que demuestre su arraigo”

El porcentaje de respuestas obtenidas la mayoría fue con respecto a que circunstancias se tendrán en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro de fuga del sindicado

Los jueces deben evaluar una serie de circunstancias y factores que pueden indicar la probabilidad de que el imputado intente evadir la justicia. Que demuestre su arraigo, determinando su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, la pena que se espera del resultado del procedimiento. El comportamiento de sindicado, no haberse escapado de sus agentes en su detención, ser conocido por los miembros de su comunidad. Los presupuestos establecidos en los art. 262 y 263 del Código Procesal Penal.

6. ¿Podría Indicar que son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro del proceso penal?

La mayoría indicó que son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro de un proceso penal, se tiene la colaboración de otros licenciados que también laboran dentro del Tribunal de sentencia Penal.

“Son los medios legales que se disponen para asegurar la presencia del procesado y evitar que el mismo esté privado de libertad.” Sustituyen la prisión y deberán ser aplicadas siempre que el peligro de fuga o de obstaculización a la

averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado para su medio. Son las que el juez puede otorgar a un sindicado para que este pueda seguir gozando de libertad, pero sujeto a proceso, con ello defendiendo el respeto del bien jurídico tutelado; estas comprenden, entre otros el arresto domiciliario, ciertas prohibiciones al sindicado y la caución económica.

7. ¿Cree usted que en Guatemala el proceso penal actual desarrolla medidas sustitutivas acordes al tipo penal cometido sin tomar en cuenta la influencia económica o política del sindicado?

La mayoría de los entrevistados acordaron que no están de acuerdo con el proceso penal actual en Guatemala, en el que se desarrollan medidas sustitutivas acorde al tipo penal cometido sin tomar en cuenta la influencia económica o política del sindicado. La aportación relevante fue dada por uno de los licenciados que laboran dentro del Tribunal de Sentencia Penal.

“No toda vez que para la emisión de las mismas influye el criterio judicial, muchas veces sin tomar en cuenta a la víctima.” Actualmente por la corrupción que hay en muchos jueces toman en cuenta el aspecto económico o político de los sindicados, no se actúa con una debida objetividad al momento de emitir resoluciones judiciales. Esto depende de la interpretación que el juez haga, la cual debe ser en observancia a lo que le conviene, privilegiando la libertad. El juez goza de independencia judicial, y sus resoluciones deben ser apoyadas dentro de la normativa jurídica vigente aunado a ello con base al principio iura novit Curia debe fundamentar sus resoluciones de conformidad con el art. 11 bis del código procesal penal no debe doblegarse ante cualquier situación.

Se concluye que el proceso penal es un conjunto de etapas que se creó para poder tener un sistema igualitario, para todos los guatemaltecos, se evidenció que se manifiesta un porcentaje demasiado evidente sobre los habitantes que son de un nivel económico alto, en el cual tiene una imagen que se les hace necesario cubrir y mantener a costas de lo que fuese y son beneficiados durante los procesos de

los cuales se les imputan un delito, donde los abogados defensores se las ingenian para poder encontrar una salida hacia un beneficio o una medida sustitutiva, aunque dentro de la prisión preventiva han gozado de privilegios.

Se pudo evidenciar que durante los proceso penales, la prisión preventiva es una medida de coerción que solo los jueces tiene la potestad de poder decretar, aunque existen criterios que no toda vez que para la emisión de las mismas influye el criterio judicial, muchas veces sin tomar en cuenta a la víctima; actualmente por la corrupción que hay en muchos jueces se toma en cuenta el aspecto económico o político de los sindicatos, no se actúa con una debida objetividad al momento de emitir resoluciones judiciales. Esto depende de la interpretación que el juez haga, la cual debe ser en observancia a lo que le conviene, privilegiando la libertad.



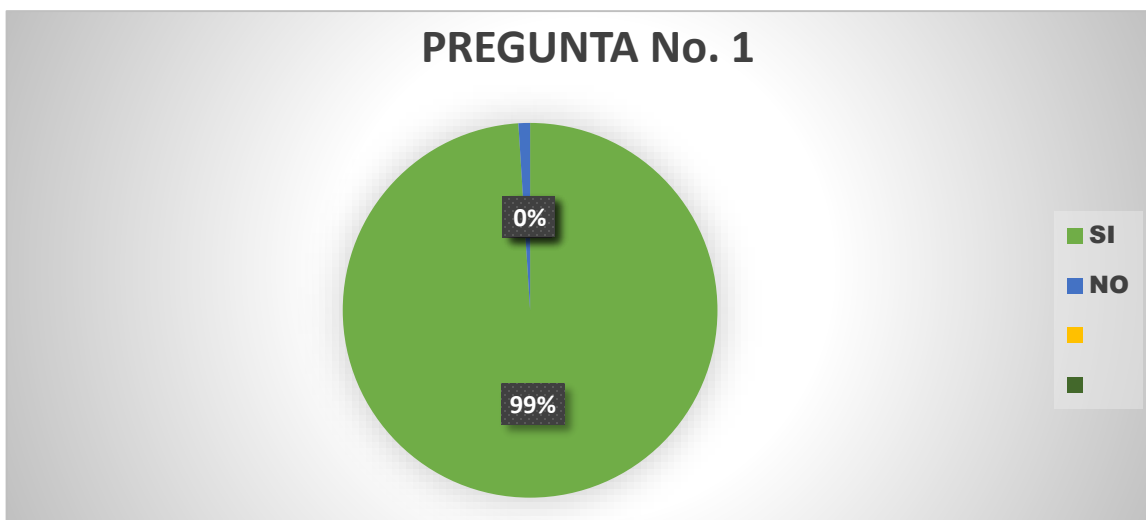
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

“La prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado”

Esta Guía de entrevista va dirigida a los abogados litigantes, es con fines académicos para poder sustentar el título que me acredita como Abogado y Notario de la Universidad San Carlos de Guatemala.

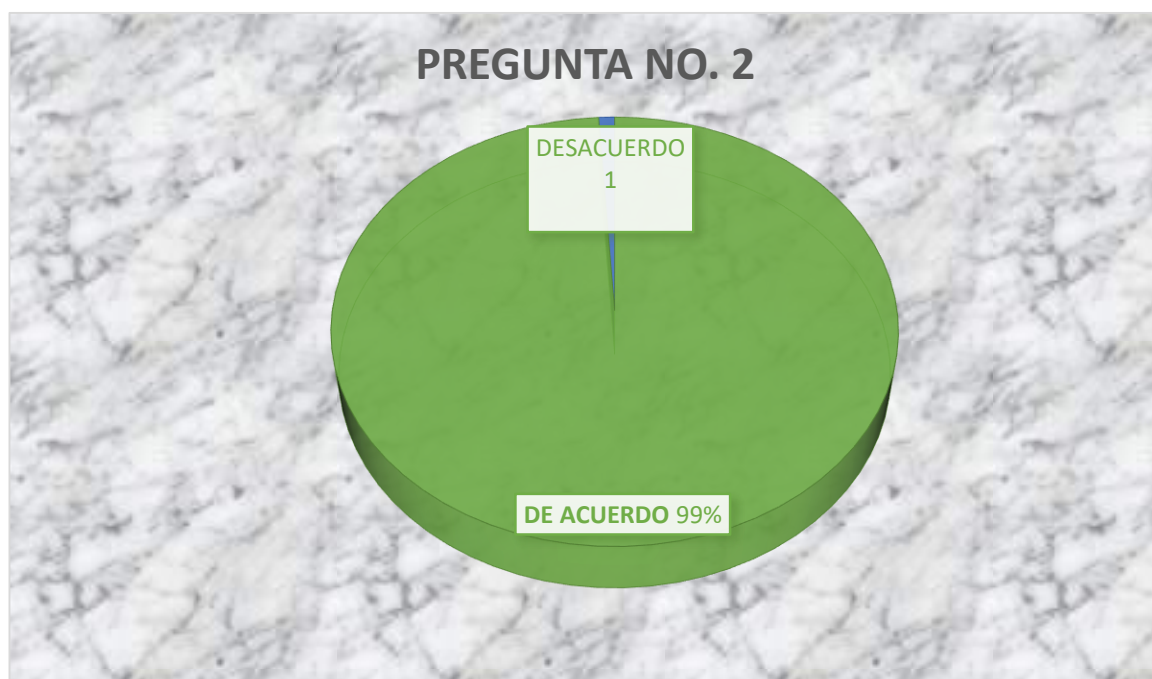
1. Cree usted que la prisión preventiva le compete en su totalidad al juez **SI** o **NO**, y **porque**: Si, en virtud de que son quienes tienen el poder coercitivo para realizarlo. El juez tiene el control y es el que toma la decisión sobre el sindicado en cuanto a su libertad. Ellos son los que argumentan para tomar la decisión, toda vez que le corresponde analizar cada cosa en concreto referente a los artículos 262, 263 y 264, así como el 259 del Código Procesal Penal.



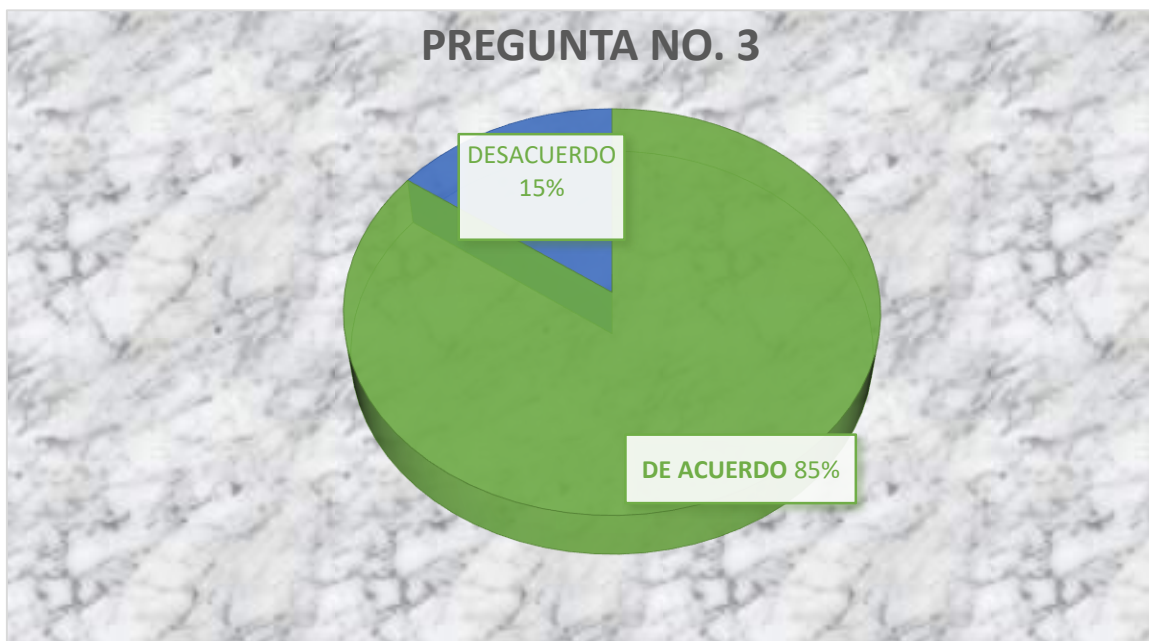
NOTA: Casi el total de los de los entrevistados han dado a conocer que está de acuerdo que la prisión preventiva le compete en su totalidad al Juez y para destacar

la participación del licenciado Jonathan del Juzgado de Primero Instancia Penal que nos dio a conocer su punto de vista.

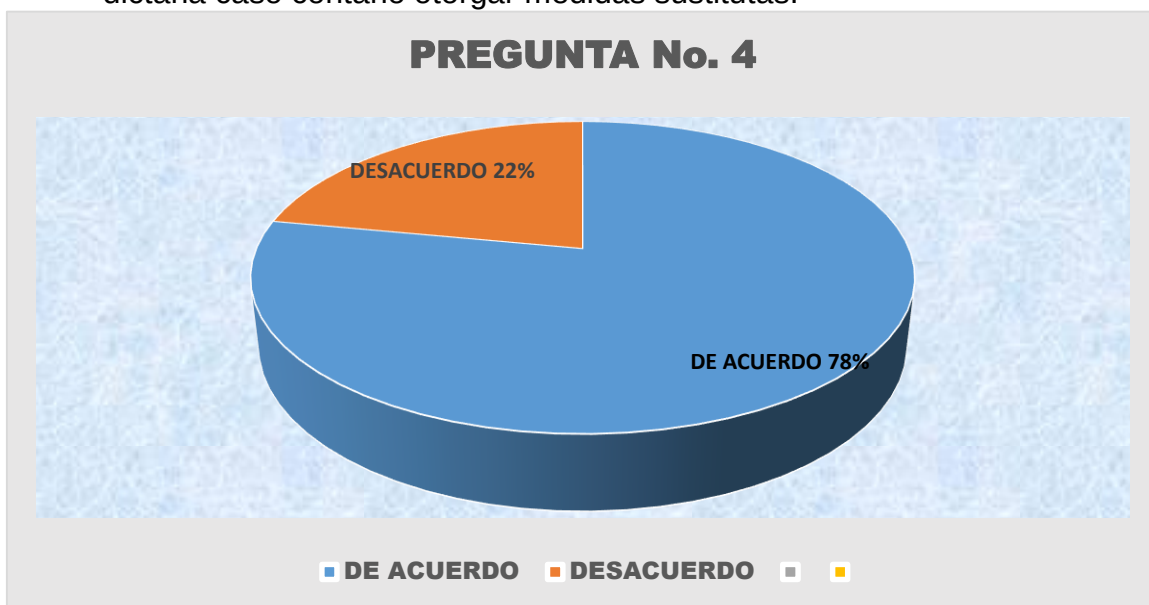
- 2. Según su criterio cuál es el objetivo principal de la medida de coerción personal de prisión preventiva:** En los casos que no cumple con los supuestos de los artículos 262 y 263 del C.P.P asegurar la presencia del sindicado en todo el proceso, en relación a delitos que no gozan de medidas de igual manera, sin embargo es por la gravedad. También debe ser una medida excepcional para asegurar la asistencia del sindicado en el proceso, evitando el peligro de fuga y obstaculización.



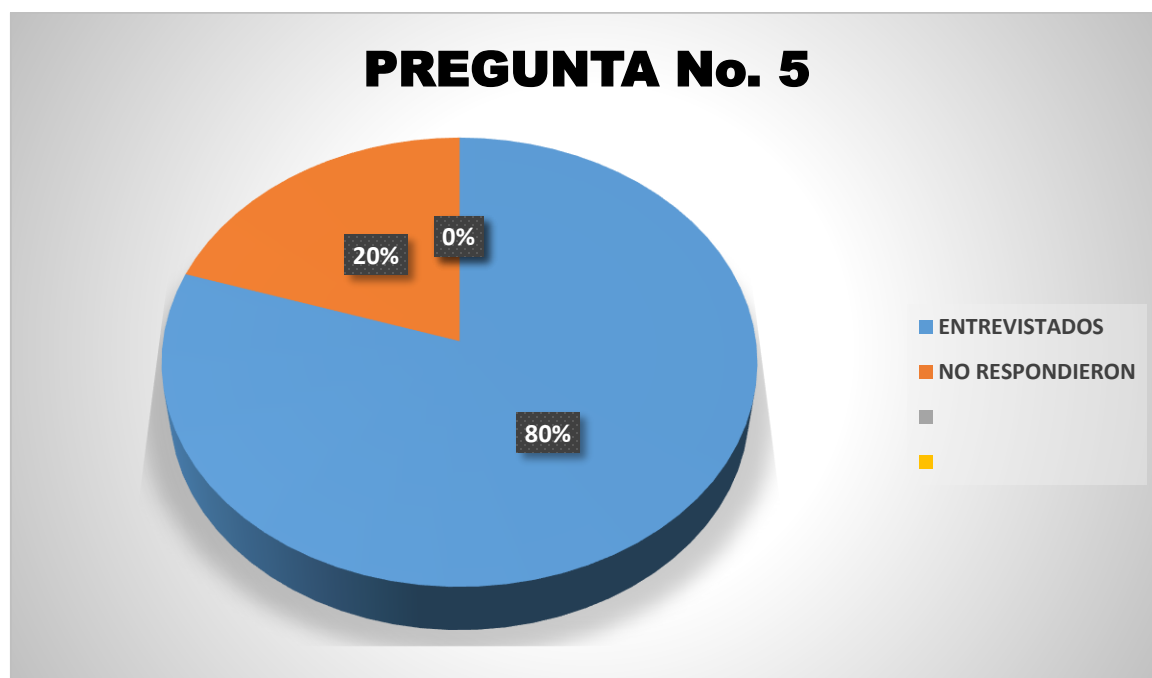
- 3. Por favor puede mencionar que medidas de coerción contiene la prisión preventiva:** Es de coerción considerada en sí misma, rebeldía, orden de aprehensión, supuesto de Art. 262 y 263, privar del bien jurídico tutelado libertad al sindicado, en caso de una sanción económica difícil de ser efectiva que afecta el patrimonio, la privacidad de locomoción y libertad del imputado.



4. Cree usted que en Guatemala es arbitraria o ilegal la prisión preventiva, SI o No, Justifique su respuesta: No es ilegal porque está regulada y establecida en la legislación pero es arbitraria porque se abusa de la misma, no se respetan los plazos. Es utilizada como una pena anticipada en muchos casos. Este solo rige para delitos más graves, está debidamente fundamentada la figura procesal de prisión preventiva ya que hay delitos graves los cuales no se debe dejar en libertad al sindicado. En virtud que la medida de coerción debe establecerse por parte del juez que se encuentra latente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación debe dictarla caso contrario otorgar medidas sustitutas.



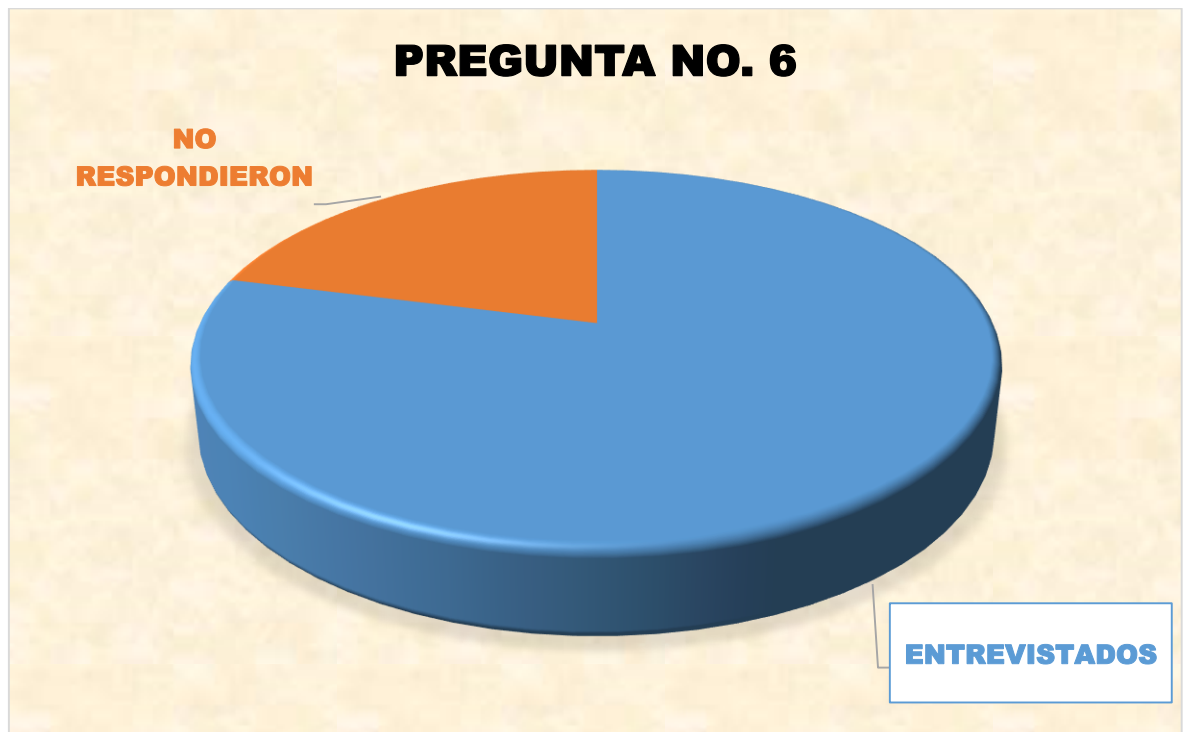
5. **¿Qué circunstancias se deben tomar en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro o riesgo de fuga del sindicado?** Los Jueces deben evaluar una serie de circunstancias y factores que pueden indicar la probabilidad de que el imputado intente evadir la justicia. Que demuestre su arraigo, determinando su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, la pena que se espera del resultado del procedimiento. El comportamiento del sindicado, no haberse escapado de sus agentes en su detención, ser conocido por los miembros de su comunidad. Los presupuestos establecidos en los art. 262 y 263 del Código Procesal Penal.



NOTA: El porcentaje de respuestas obtenidas fue la gran mayoría con respecto a que circunstancias se deben tomar en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro o riesgo de fuga del sindicado.

6. **¿Podría Indicar que son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro de un proceso penal?** Son los medios legales que se disponen para asegurar la presencia del procesado y evitar que el mismo esté privado de su libertad. “Son los medios legales que se disponen para asegurar la

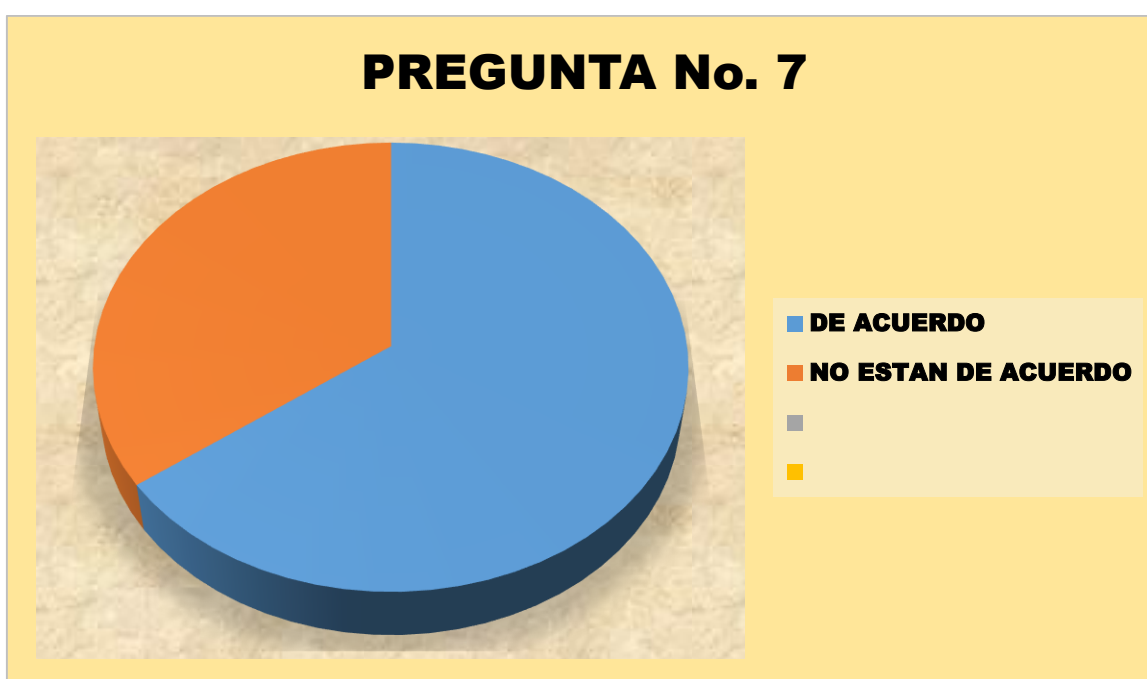
presencia del procesado y evitar que el mismo esté privado de libertad.” Son medidas que sustituyen la prisión y deberán ser aplicadas siempre que el peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado para su medio. Estas medidas son las que el juez puede otorgar a un sindicado para que este pueda seguir gozando de libertad, pero sujeto a proceso, con ello defendiendo el respeto del bien jurídico tutelado.



NOTA: la gran mayoría de los participantes indicaron qué son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro de un proceso penal.

7. **¿Cree usted que en Guatemala el proceso penal actual desarrolla medidas sustitutivas acordes al tipo penal cometido sin tomar en cuenta la influencia económica o política del sindicado?** No toda vez que para la emisión de las mismas influye el criterio judicial, muchas veces sin tomar en cuenta a la víctima. Actualmente por la corrupción que hay en muchos jueces se toma en cuenta el aspecto económico o político de los

sindicados, no se actúa con una debida objetividad al momento de emitir resoluciones judiciales. Esto depende de la interpretación que el juez haga, la cual debe ser en observancia a lo que le conviene, privilegiando la libertad. El juez goza de independencia judicial, y sus resoluciones deben ser apoyadas dentro de la normativa jurídica vigente aunado a ello con base al principio iura novit Curia debe fundamentar sus resoluciones de conformidad con el art. 11 bis del Código Procesal Penal no debe doblegarse ante cualquier situación.



NOTA: La mayoría de los entrevistados acordaron que no están de acuerdo con el proceso penal actual de Guatemala.

Conclusiones

La prisión preventiva como medida de coerción tiene como finalidad principal el aseguramiento de la realización del juicio y la eventual aplicación de la pena, sin embargo, en el contexto guatemalteco se ha observado que esta medida puede mantenerse vigente, incluso cuando ha transcurrido el tiempo normal estipulado en la ley, lo que plantea la necesidad de una revisión y reforma en su aplicación.

Durante la etapa preparatoria del proceso penal guatemalteco el juez debe evaluar y determinar la posibilidad de someter al imputado a prisión preventiva, esta etapa es crucial para garantizar un proceso justo y equitativo, evitando la imposición de medidas de coerción innecesarias o desproporcionadas.

Es importante promover el uso adecuado de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, como la presentación periódica, la prohibición de salir del país y la fianza, con el fin de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los sindicados y evitar la sobrepoblación carcelaria.

Se puede deducir que muchas veces las personas sindicadas al no cumplir o no tener un buen asesoramiento jurídico y omitir sus datos generales en la primera declaración son ellas mismas las que obligan al juez a dictar el auto de prisión preventiva esto en virtud de no cumplir con un aspecto fundamental dentro del proceso penal.

La medida de coerción es una herramienta que el Estado a través de su poder judicial utiliza para hacer efectivo su ejercicio, ya que esta medida obliga al individuo a cumplir con ciertas disposiciones legales y así asegurar la comparecencia de los acusados, evitar la obstrucción de la justicia y prevenir la comisión de nuevos delitos.

El efecto más relevante de las medidas de coerción personal es respecto al principio o la garantía constitucional de presunción de inocencia, está indica que se

debe de tratar al sindicato como inocente, hasta que en sentencia condenatoria firme se demuestre lo contrario, y al aplicar una medida de coerción personal en particular la prisión preventiva se está dando una pena anticipada.

En algunos casos las medidas de coerción pueden ser utilizados por una de las partes para prolongar el proceso penal, ya que se busca obtener tiempo adicional para preparar la defensa, aunque dichas medidas no son destinadas para ese efecto son utilizadas de manera estratégica para dilatar el proceso penal, esto implica una violación a los derechos humanos.

Otro de los efectos negativos que surgen de la prisión preventiva, es el ámbito social, cultural y económico pues la aplicación de la misma conlleva la pérdida de empleo, la ruptura en las relaciones familiares, entre otras; efectos que sufren no solo los sindicatos, sino que también el núcleo familiar, y cuando se trate de reinserción se ven discriminados y limitados; El Estado como responsable del bien común no realiza gestión o diligencias necesarias para la correcta reinserción de los personas.

Recomendaciones

Es prudente fijar parámetros de interpretación para la aplicación de la prisión preventiva, analizar el impacto que causa al sindicado dejando por un lado sus derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, el derecho a defensa, el derecho a un juicio justo, y también que se vulnera su derecho a la libertad el cual es el derecho constitucional.

Sería razonable que, en las advertencias preliminares, el defensor le haga conciencia, saber y entender al sindicado de los beneficios que podrían otorgarle al indicar correcta y verídicamente sus datos generales y específicos, como lo indica la ley, ya que como consecuencia negativa si se niega o brinda incorrectamente dichos datos, consecuentemente no acredita su arraigo y da lugar a que se den cualquiera de los peligros procesales y dar lugar a que se dicte el auto de prisión preventiva.

Una de las principales recomendaciones que incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, ha indicado a fin de racionalizar el uso de la prisión preventiva y optimizar los recursos disponibles consiste en la utilización de las medidas alternativas a la prisión preventiva, las ya existentes en la normativa y la creación de otras medidas sustitutivas; esto constituiría una esencial herramienta para la reducción y sobrepoblación de los centros en donde cumplen la prisión preventiva

Habilitar centros de prisión preventiva, centros que sean especiales para las personas que se les dicte esta medida, como lo indica la ley específica en la materia, ya que ellos no deben ser mezclados con las personas reclusas, que están cumpliendo pena en centros de cumplimiento de condena; dentro de la ley del régimen penitenciario regula las condiciones que debe de tener las personas sujetas a prisión preventiva y para esto el Director General del Sistema Penitenciario tiene la facultad de llevar el control de las condiciones generales de estos centros.

Referencias

- Aguilar, M. (2000). *Guía conceptual del proceso penal*. (3ª. Ed.). Editorial, Organismo Judicial.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Editorial Kókinos.
- Barrientos Pellecer, C. R. (2000). *Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco*. Editorial Fotograbado Llerena.
- Barrita López, F. C. (1999). *La prisión preventiva*. (3ª ed.). Editorial Porrúa.
- Binder, A. (1999). *Temas de derecho procesal penal guatemalteco*. Editorial Ad-Hoc.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición 2006. Editorial Heliasta S.R.L.
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. (2011). *Código Procesal Penal*. Editorial CENADOJ.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1981). *Convención sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Corte de Constitucionalidad. (1998). Amparo en única instancia. [*Expediente 1011-97*]. <https://gt.vlex.com/vid/423835714>
- Corte de Constitucionalidad. (2001). - *Inconstitucionalidades en caso concreto*. [*Expediente 598-99*]. <https://gt.vlex.com/vid/423844878>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). *Sala Penal explica presupuestos del principio non bis in ídem*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/sala-penal-explica-presupuestos-del-principio-non-bis-idem>

http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/pdfs/Codigos/CodigoProcesalPenal_CENADOJ.pdf

De León P., H. (2024). *Aproximaciones al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal*. (4ª ed.), Editorial Inversiones Graficas S.A.

De Pina Vara, R. (1934). *Manual de Derecho Procesal Penal*. In Albeño Ovando, G. Y. *Derecho procesal penal, el juicio oral*. Editorial Llerena.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.

Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. (2021). *Constitución Política de la República de Guatemala*.
<https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/ConstitucionPolitica dela RepublicadeGuatemala.pdf>

Jiménez de Aréchaga, J. (2000). *Manual de introducción al derecho*. Editorial FCU.

López, S. (2005). *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Estudiantil Fénix.

Morales, M. (2015). *Los principios generales del Derecho*. Editorial, Porrúa

Organismo Judicial de Guatemala. (s.f.). *Código Procesal Penal*. CENADOJ
http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/02_CodigoProcesalPenal.pdf

Osorio, M. (2008). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*, (36 ed.), Editorial, Buenos Aires Heliasta

Ossorio, M. (2023). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Datascan, S. A.
<https://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20->

%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales.pdf

Presunción de inocencia. (2015, 31 de agosto). *La Razón* <https://www.la-razon.com/voces/2015/08/31/presuncion-de-inocencia-3/>

Real Academia Española. (s.f.). *Definición de libertad*. <https://www.rae.es/drae2001/libertad>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia Española* (5ª ed.). Edición Revisada por las Academias de la Lengua Española.

Recasens, L. (2003). *Vida humana, sociedad y Derecho: fundamentación de la filosofía del Derecho*. Editorial del Cardo.

Rifa Soler, J. M. (2006). *Derecho procesal penal*. Editorial Gobierno de Navarra.

Vásquez de Kestler, K. D. (2021). *Anotaciones de Derecho Penal*. Editorial, Semer.

Vélez, A. (1969). *Derecho procesal penal*. Editorial Lerner.

Villegas, R. (2023). *Introducción al estudio del derecho II*. <https://www.monografias.com/trabajos35/introduccion-derecho-ii/introduccion-derecho-ii>


Vo. Bo. Lcda. Ana Teresa Cap Yes
Biblioteca CUNSUROC.





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

“La prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado”

Esta guía de entrevista va dirigida a los abogados litigantes, con fines académicos para poder sustentar el título como Licenciada en Ciencias Jurídicas, Abogada y Notaria de la Universidad San Carlos de Guatemala.

- 1. Cree usted que la medida de coerción personal de prisión preventiva le compete su otorgamiento en su totalidad al juez SI o NO.**
- 2. Según su criterio cuál es el objetivo principal de la medida de coerción personal de prisión preventiva:**
- 3. Por favor puede mencionar que medidas de coerción contiene la prisión preventiva**
- 4. Cree usted que en Guatemala es arbitraria o ilegal la prisión preventiva, SI o No, Justifique su respuesta**
- 5. ¿Qué circunstancias se deben tomar en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro de fuga del sindicado?**

6. **¿Podría indicar que son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro del proceso penal?**
7. **¿Cree usted que en Guatemala el proceso penal actual desarrolla medidas sustitutivas acordes al tipo penal cometido sin tomar en cuenta la influencia económica o política del sindicado?**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

“La prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicado”

Esta guía de entrevista va dirigida a los agentes fiscales o auxiliares fiscales del Ministerio Público, con fines académicos para poder sustentar el título como Licenciada en Ciencias Jurídicas, Abogada y Notaria de la Universidad San Carlos de Guatemala.

- 1. Cree usted que la medida de coerción personal de prisión preventiva le compete su otorgamiento en su totalidad al Juez SI o NO.**
- 2. Según su criterio cuál es el objetivo principal de la medida de coerción personal de prisión preventiva:**
- 3. Por favor puede mencionar que medidas de coerción contiene la prisión preventiva**
- 4. Cree usted que en Guatemala es arbitraria o ilegal la prisión preventiva, SI o No, Justifique su respuesta**
- 5. ¿Qué circunstancias se deben tomar en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro de fuga del sindicado?**
- 6. ¿Podría indicar que son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro del proceso penal?**

7. ¿Cree usted que en Guatemala el proceso penal actual desarrolla medidas sustitutivas acordes al tipo penal cometido sin tomar en cuenta la influencia económica o política del sindicado?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

“La prisión preventiva como medida de coerción en el proceso penal guatemalteco y sus efectos en el sindicato”

Esta Guía de entrevista va dirigida a los Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, de Suchitepéquez, con fines académicos para poder sustentar el título como Licenciada en Ciencias Jurídicas, Abogada y Notaria de la Universidad San Carlos de Guatemala.

- 1. Cree usted que la medida de coerción personal de prisión preventiva le compete su otorgamiento en su totalidad al Juez SI o NO.**
- 2. Según su criterio cuál es el objetivo principal de la medida de coerción personal de prisión preventiva:**
- 3. Por favor puede mencionar que medidas de coerción contiene la prisión preventiva**
- 4. Cree usted que en Guatemala es arbitraria o ilegal la prisión preventiva, SI o No, Justifique su respuesta**
- 5. ¿Qué circunstancias se deben tomar en cuenta para decidir sobre la existencia de peligro de fuga del sindicato?**

6. **¿Podría indicar que son medidas sustitutivas y para qué sirven dentro del proceso penal?**
7. **¿Cree usted que en Guatemala el proceso penal actual desarrolla medidas sustitutivas acordes al tipo penal cometido sin tomar en cuenta la influencia económica o política del sindicado?**



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez, 28 de mayo de 2024

Licenciada Tania María Cabrerías Ovalle
Coordinadora de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario, del Centro Universitario del Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Estimada Profesional

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al oficio de fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, en el cual se me nombra como ASESORA METODOLÓGICA de trabajo de tesis titulado "**LA PRISION PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS EFECTOS EN EL SINDICADO**" de la estudiante **Lilian Maelí García Samayoa**, quien se identifica con el Carné estudiantil número: 201443561 Habiendo cumplido con hacer el acompañamiento metodológico para la elaboración del Diseño de Investigación y que el estudiante en mención ha incorporado a su informe escrito todas las correcciones hechas por mi persona, estimo que el mismo cumple con los requisitos establecidos reglamentariamente por el Centro Universitario del Suroccidente y la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a la metodología y técnicas de una investigación científica.

Por lo anterior mi **DICTAMEN DEFINITIVO** es **FAVORABLE** para dicho Diseño de Investigación, y así la estudiante continuará trabajando con el Asesor Jurídica de Tesis.

Sin otro particular me suscribo de usted, altamente agradecida por la atención a la presente.

Atentamente,

MSc. Deldda Dioselina Hidalgo Ramirez de Fuentes
Asesora Metodológica de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lic. Marco Vinicio Salazar Gordillo
Abogado y Notario
5ª. Avenida 3-43 zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez.
Teléfonos: 78722184 - 50177837

Mazatenango, Suchitepéquez, mayo 29 de 2024.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.
Abogacía y Notariado.
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Respetuoso tengo a bien dirigirme a Usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, de la Estudiante: **LILIAN MAELÍ GARCÍA SAMAYOA**, quien intituló su trabajo **"LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS EFECTOS EN EL SINDICADO"**, habiéndose cumplido para tales efectos, con las técnicas y metodologías adecuadas para esta clase de investigaciones.

Dicho trabajo, además de cumplirse con los requisitos que se exigen reglamentariamente, en el normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de La Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es de mi consideración matizar que se ve enriquecido por citas doctrinarias y legales, lo que se traduce en un aporte bibliográfico, tanto para estudiantes como para profesionales; en cuanto a la investigación realizada, con la misma, se llegó al fondo del problema; el cual fue abordado, con seriedad y conocimiento del mismo.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica y objetiva, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés de la Estudiante sobre el problema investigado.

De tal manera que, atendiendo a la Providencia conferida, doy mi opinión favorable al presente trabajo de Tesis, de la Estudiante **LILIAN MAELÍ GARCÍA SAMAYOA** para que se continúe con los trámites respectivos, para posteriormente sustentar su Examen Público, previo a acceder al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y optar a los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular me suscribo de Usted, Deferentemente,



LICENCIADO
Marco Vinicio Salazar Gordillo
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR-OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Mazatenango, Suchitepéquez, 31 de Mayo del 2024.

Coordinación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado
del Centro Universitario de Sur Occidente.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, informando que según oficio de fecha veintinueve de mayo del presente año, se me nombra como Revisora del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN MAELÍ GARCÍA SAMAYOA, titulado "LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS EFETOS EN EL SINDICADO", por lo que me permito indicar que el trabajo de tesis individualizado con anterioridad, cumple con el contenido técnico y científico, con la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos, así como la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía, motivo por el cual se APRUEBA el trabajo de investigación.

M Sc. Tania María Cabrera Ovalle.

REVISORA.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado CUNSUROC-USAC



Mazatenango, Suchitepéquez, 31 de mayo de 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número 03-I-2024, se dictó la resolución de fecha 29 de mayo del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la Estudiante, LILIAN MAELÍ GARCÍA SAMAYOA titulado **"LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS EFECTOS EN EL SINDICADO"** para la emisión de la **orden de impresión** si esta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-096-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, seis de septiembre de dos mil veinticuatro_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO
MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO Y SUS
EFECTOS EN EL SINDICATO"** de la estudiante: **Lilian Maelí García Samayoa**, carné
No. **201443561** CUI: **2516 04896 1001** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director

/gris